



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO RELATIVO AL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA EMISIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 Y FORMATOS ANEXOS.**

Para facilitar la comprensión de este acuerdo se presenta el siguiente:

**GLOSARIO**

<b>Comisión:</b>	Comisión Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
<b>Consejos:</b>	Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
<b>Constitución General:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
<b>Dictamen:</b>	Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se somete a consideración del Consejo General la emisión de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024 y formatos anexos.
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**Lineamientos:**

Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas en el proceso electoral local 2023-2024.

**Reglamento Interior:**

Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**Instituto Nacional:**

Instituto Nacional Electoral.

**ANTECEDENTES**

**I. Ley Electoral.** El uno de junio de dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “*La Sombra de Arteaga*” la Ley Electoral,<sup>1</sup> que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento, misma que ha sido reformada en dos ocasiones, la más reciente fue publicada el quince de julio de dos mil veintitrés,<sup>2</sup> en la que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones.<sup>3</sup>

Cabe referir que la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral, fue motivo de impugnación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la acción de inconstitucionalidad 172/2023, misma que fue desechada mediante acuerdo de veintiocho de agosto quedando pendientes de resolución las acciones de inconstitucionalidad 173/2023, 174/2023 y 175/2023.

**II. Dictámenes para la verificación y determinación de la existencia histórica de los sistemas normativos internos de comunidades indígenas.** Del treinta de junio de dos mil veinte al veintisiete de abril de dos mil veintiuno el Consejo General emitió diversos acuerdos a través de los cuales aprobó los dictámenes de la Comisión de Asuntos Indígenas e Inclusión por los que se verificó y determinó la existencia histórica de los sistemas normativos internos de las comunidades indígenas<sup>4</sup> de los municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, Querétaro, San Joaquín, Tequisquiapan y Tolimán.

<sup>1</sup> Consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20200646-01.pdf>

<sup>2</sup> Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de año diverso corresponden a dos mil veintitrés.

<sup>3</sup> Reforma consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20230754-01.pdf>.

<sup>4</sup> En términos del artículo 3, párrafo primero de la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro se reconoce a las comunidades indígenas asentadas en los municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, Querétaro, San Joaquín, Tequisquiapan y Tolimán.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**III. Acuerdo IEEQ/CG/A/025/21.** El veinte de febrero de dos mil veintiuno el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/025/21<sup>5</sup> a través del cual se instruyó a la Secretaría Ejecutiva desarrollar la planeación y coordinación de los estudios y análisis en materia de inclusión para el Proceso Electoral Local 2023-2024. Dichos estudios y análisis fueron desarrollados por la Universidad Autónoma de Querétaro, en cumplimiento al convenio general de colaboración suscrito entre ambas instituciones el dos de febrero de dos mil veintidós, lo que derivó en la entrega de un reporte técnico de investigación presentado a este organismo el uno de agosto de ese mismo año.

**IV. Distritos electorales uninominales locales.** El veintidós de agosto de dos mil veintidós el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG611/2022<sup>6</sup> relativo a la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Querétaro y sus respectivas cabeceras distritales.

**V. Reforma en materia de suspensión de derechos.** El veintinueve de mayo se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución General, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.<sup>7</sup>

**VI. Lineamientos para el registro de candidaturas independientes.** El veintinueve de septiembre el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/036/23<sup>8</sup> por el que emitió los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2023-2024 y sus anexos.

**VII. Lineamientos de elección consecutiva.** En esa misma fecha, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/037/23<sup>9</sup> por el que emitió los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro en materia de elección consecutiva para el Proceso Electoral Local 2023-2024 en el Estado de Querétaro y sus anexos.

<sup>5</sup> Consultable en: [https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_20\\_Feb\\_2021\\_1.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Feb_2021_1.pdf)

<sup>6</sup> Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/141327/CGex202208-22-ap-1-3-Gaceta.pdf>

<sup>7</sup> Consultable en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0)

<sup>8</sup> Consultable en: [https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_29\\_Sep\\_2023\\_2.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Sep_2023_2.pdf)

<sup>9</sup> Consultable en: [https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_29\\_Sep\\_2023\\_3.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Sep_2023_3.pdf)



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**VIII. Lineamientos de paridad.** En la misma fecha, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/038/23<sup>10</sup> por el que emitió los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para garantizar el cumplimiento del principio de paridad en el registro y asignación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024 en el Estado de Querétaro y sus anexos.

**IX. Proyección de los Lineamientos.** Del dieciocho de octubre al veintiocho de noviembre en el Instituto se llevaron a cabo diversas acciones vinculadas con la emisión de los Lineamientos.<sup>11</sup>

**X. Inicio del Proceso Electoral Local.** El veinte de octubre el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/040/23<sup>12</sup> sobre la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024.

**XI. Calendario Electoral.** En esa misma fecha el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/041/23<sup>13</sup> por el que aprobó el calendario del Proceso Electoral Local 2023-2024.

**XII. Comisiones permanentes:** El treinta de octubre el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/049/23<sup>14</sup> mediante el cual determinó la integración de las comisiones permanentes del órgano superior de dirección, entre otras, la Comisión.

**XIII. Remisión de los Lineamientos y anexos.** El veintiuno de noviembre a través del oficio DEAJ/697/2023 el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto remitió a la Presidencia de la Comisión el proyecto para la emisión de los Lineamientos y anexos.<sup>15</sup>

**XIV. Sesión de la Comisión:** El veintinueve de noviembre en sesión de la Comisión se aprobó el Dictamen, el cual se remitió al Secretario Ejecutivo del Instituto mediante el oficio CJ/76/2023, para los efectos conducentes.

<sup>10</sup> Consultable en: [https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_29\\_Sep\\_2023\\_4.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Sep_2023_4.pdf)

<sup>11</sup> Consistentes en el análisis de las propuestas para la realización del proyecto de Lineamientos; las reuniones de trabajo con las áreas vinculadas con su emisión, así como las observaciones realizadas por las consejerías electorales del Consejo General para su incorporación al proyecto.

<sup>12</sup> Consultable en: [https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_20\\_Oct\\_2023\\_1.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_1.pdf)

<sup>13</sup> Consultable en: [https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_20\\_Oct\\_2023\\_2.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_2.pdf)

<sup>14</sup> Consultable en: [https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_30\\_Oct\\_2023\\_5.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Oct_2023_5.pdf)

<sup>15</sup> Asimismo, el veintiuno de noviembre la Presidencia de la Comisión mediante el oficio CJ/74/2023 remitió a las consejerías integrantes del Consejo General y a las representaciones de los partidos políticos los Lineamientos y anexos para su conocimiento y, en su caso, emisión de observaciones.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**XV. Remisión del proyecto e instrucción para convocar.** El veintinueve de noviembre a través del oficio SE/1484/23 el Secretario Ejecutivo remitió a la Consejera Presidenta del Consejo General el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación, quien en la misma fecha a través del oficio P/310/23, instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del colegiado este acuerdo.

## CONSIDERANDOS

### PRIMERO. Atribuciones del Instituto.

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 11 de la Constitución General establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los Organismos Públicos Locales en materia electoral, así como que éstos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen, entre otras, las funciones que determine la ley.
2. De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local, 98, párrafos primero y segundo, 99, párrafo primero de la Ley General y 52 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño.
3. Por su parte, los artículos 98 y 104 de la Ley General, así como 53, 57 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General y, entre otros supuestos, prevén que el órgano superior de dirección se integra conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; además, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia electoral, así como velar porque los principios de la materia rijan las actividades de sus órganos electorales.
4. En términos del artículo 61, fracciones VI, XXII, XXIX y XXXIX de la Ley Electoral el Consejo General tiene competencia para expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, determinar lo procedente respecto de los dictámenes que se sometan a su conocimiento, dictar los acuerdos para la debida observancia de la Constitución General, la Constitución Local y la normatividad aplicable.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

5. En ese sentido, las características de autonomía otorgadas constitucionalmente al Instituto se traducen en autonomía orgánica, técnica, normativa y funcional, que implica la capacidad de decidir en los asuntos propios de la materia específica que le ha sido asignada, emitir sus reglamentos, políticas, lineamientos y, en general, todo tipo de normas relacionadas con su organización y administración interna; así como de realizar, sin restricción o impedimento, lo que involucra a la autonomía orgánica y normativa, entre otras.<sup>16</sup>

## **SEGUNDO. Dictamen de la Comisión Jurídica.**

6. De conformidad con los artículos 68, párrafo primero de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior el Consejo General integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, mismas que cuentan con el carácter de permanentes; además, que el trabajo de las comisiones se sujeta a las disposiciones de dicha ley cuando así lo prevenga, así como a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior.

7. En mérito de lo anterior, el artículo 26, fracciones II, IV, VI, VII y VIII del Reglamento Interior establece que la Comisión es competente para realizar los estudios a la legislación y las propuestas de reforma necesarias para su adecuación; revisar y validar los contenidos de los Lineamientos o manuales de procedimientos que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto que presenten los órganos operativos y técnicos; elaborar los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones y rendirlos al Consejo General a través de la Secretaría Ejecutiva, así como las demás que le señale la Ley Electoral, el Reglamento Interior y las determinaciones del órgano superior de dirección.

8. El veintinueve de noviembre la Comisión aprobó el Dictamen, para lo cual ordenó someter a consideración del Consejo General, lo siguiente:

...

**Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se somete a consideración del Consejo General la emisión de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024 y formatos anexos.**

## **DICTAMEN**

<sup>16</sup> Ugalde Calderón, Filiberto Valentín, Órganos constitucionalmente autónomos, Revista del Instituto de la Judicatura Federal, número 29, 2010, Instituto de la Judicatura Federal, Poder Judicial de la Federación, México, D.F., pág. 257.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**PRIMERO.** La Comisión Jurídica es competente para sesionar y emitir el presente Dictamen, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación.

**SEGUNDO.** Se aprueba el Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se somete a consideración del Consejo General la emisión de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024 y formatos anexos los cuales forman parte integral del presente documento y se tiene por reproducidos como si a la letra se insertase.

**TERCERO.** Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General.

...

*(Énfasis original)*

9. En términos del artículo 61, fracción VI de la Ley Electoral el Consejo General se encuentra facultado para expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, así como para dictar los acuerdos para la debida observancia de la Constitución General, la Constitución Local y la normatividad aplicable.

10. Conforme a lo anterior, la emisión de los Lineamientos encuentra sustento en normas de carácter internacional, nacional y local, teniendo como finalidad propiciar el fortalecimiento de la democracia a través de la reglamentación del proceso de registro de candidaturas en el Estado, y de esta forma hacer efectivo el derecho de la ciudadanía a votar y ser opción de voto para un cargo de elección popular, y en su momento integrar los dieciocho ayuntamientos y la Legislatura del Estado, contemplando la inclusión de quienes integran los grupos de atención prioritaria a fin de materializar el derecho a la igualdad sustantiva de todas las personas.

11. Asimismo, con la emisión de los Lineamientos, se atiende el principio de certeza, el cual es rector en la función electoral, e implica que todas y todos los participantes en un proceso electoral, conozcan previamente con claridad y seguridad jurídica, las reglas a que su propia actuación y las de las autoridades electorales están sujetas.

12. De ahí que tengan como finalidad contribuir a que las candidaturas, candidaturas independientes, partidos políticos y coaliciones, cuenten con claridad, certeza y seguridad jurídica respecto de los requisitos, plazos, condiciones y términos a los que estará sujeto su registro.

13. Lo anterior, en atención a los principios de certeza, legalidad y objetividad previstos en el artículo 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución General el Consejo General tiene la obligación de establecer los criterios para la debida aplicación de las disposiciones constitucionales y legales que regulan los actos para el registro de las candidaturas de los partidos políticos o coaliciones a cargos de elección popular, así como para agilizar y simplificar el procedimiento de registro a los cargos de elección popular.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

14. En mérito de lo expuesto, se destaca las temáticas principales de los Lineamientos, entre otras, son las siguientes:

***Apartado A: 3 de 3 contra la violencia.***

15. El trece de abril de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, entre otras, algunas de las contenidas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y a la Ley General de Partidos Políticos; dichas reformas tuvieron como finalidad incorporar a la violencia política contra las mujeres en razón de género como una nueva modalidad de violencia, asimismo en dichos ordenamientos se incorporaron diversas disposiciones que tienen impacto sobre el funcionamiento y atribuciones de las autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales a nivel nacional y local para prevenir, atender, sancionar y erradicar este tipo de violencia.

16. En este sentido, a fin de prevenir y erradicar este tipo de violencia y dar cumplimiento a los artículos 38, fracción VII de la Constitución General; 8, párrafo segundo de la Constitución Local, 14 y 170 de la Ley Electoral quienes pretendan postularse a una candidatura deben suscribir y adjuntar a la solicitud de registro el anexo 5 denominado "Formato 3 de 3 contra la violencia".

17. En cuanto a los Lineamientos, el artículo 11 prevé que la Secretaría Ejecutiva o la Secretaría Técnica de los Consejos deben realizar las diligencias para mejor proveer a fin de determinar la procedencia o improcedencia de la solicitud de registro de candidaturas, así como solicitar un informe al Poder Judicial del Estado de Querétaro, o en su caso, al de la entidad que corresponda, cuando se actualicen los supuestos previstos en el artículo 38, fracción, fracción VII de la Constitución General y 14 de la Ley Electoral, con el objeto de que esta autoridad cuente con los elementos necesarios para tener por cumplidos los requisitos para que una persona pueda ser postulada a un cargo de elección popular en el estado de Querétaro

18. La finalidad de dicha previsión en los Lineamientos tiene su origen en la necesidad de contar con elementos normativos que le permitan al Consejo General y a los Consejos llevar a cabo las actuaciones que resulten necesarias para conocer con certeza sobre información relevante para la emisión de las resoluciones sobre el registro de candidaturas a cargos de elección popular en las que se analice caso por caso si nos encontramos o no ante la presencia de alguna de las causales de inelegibilidad o de suspensión de derechos político-electorales.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

19. Lo anterior es así, ya que los órganos del Instituto deben emitir resoluciones que cuenten con las características de exhaustividad y certeza respecto de las personas que pretenden ser postuladas con la finalidad de acceder al ejercicio de cargos de elección popular.

***Apartado B: Grupos de Atención Prioritaria.***

20. En términos del artículo 5, fracción II, inciso q) de la Ley Electoral los grupos de atención prioritaria son sectores de la población que presentan condiciones de vulnerabilidad y marginación que dificultan el acceso a sus derechos político-electorales, entre los cuales se encuentran las personas con discapacidad, de la diversidad sexual LGBTTTIQA+, migrantes, jóvenes, adultas mayores y afrodescendientes.

21. Al respecto, la Legislatura del Estado en la reciente reforma a la Ley Electoral incluyó la concepción de dichos grupos con el objeto de que se garantice su postulación en los órganos de gobierno y cuenten con la posibilidad de influir en la toma de decisiones de manera igualitaria con relación al resto de la población, ya que históricamente han padecido discriminación con relación a otros grupos.

22. Así, el objeto de su previsión en los Lineamientos es que quienes pretendan postularse a través de partidos políticos y de manera independiente cuenten con la sistematización de las reglas para su participación en el Proceso Electoral Local 2023-2024 y conozcan sus obligaciones en la materia y registren por lo menos a una persona perteneciente a dichos grupos en las planillas de cada ayuntamiento y en las diputaciones por el principio de representación proporcional o mayoría relativa para la integración de la Legislatura del Estado, según corresponda.

23. Ahora bien, en cuanto a las personas indígenas, el artículo 5 de la Ley Electoral no se refiere a las mismas como parte de los grupo de atención prioritaria, no obstante lo anterior, se trata de un sector de la población que históricamente ha sido discriminado de manera interseccional; en este contexto y en estricto apego al contenido del artículo 1, párrafo primero de la Constitución General este Instituto tiene el deber de respetar, proteger, promover y garantizar sus derechos humanos sin discriminación.

24. Por ello, es indispensable que en los Lineamientos se establezcan las reglas para su postulación y garantizar su participación y representación política, respetando en todo momento su libre autodeterminación y autonomía, de conformidad con sus tradiciones y normas internas.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**Apartado B.1: Autoadscripción calificada y simple.**

25. A fin de dar cumplimiento a los artículos 127, párrafo sexto y 162, párrafos segundo, quinto y sexto de la Ley Electoral vinculados con la postulación de grupos de atención prioritaria para la integración de la Legislatura del Estado y los Ayuntamientos, en los Lineamientos se prevé que para llevar a cabo su registro a una candidatura quienes pretendan postularse a un cargo de elección popular y que se autoadscriban a los grupos de atención prioritaria deben suscribir el anexo 2 denominado "Autoadscripción simple" o un escrito libre que contenga los mismos elementos.

26. Lo anterior, tomando en consideración el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de reconsideración SUP-REC-277/2020 y el acuerdo INE/CG625/2023 del Instituto Nacional.

27. Así, en los Lineamientos se establece con claridad la manera en que las personas deben acreditar su autoadscripción simple a un grupo de atención prioritaria, entendida como el sentido de pertenencia a un determinado grupo, así como las documentales a través de las cuales los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes podrán sustentar la autoadscripción calificada de las personas indígenas que postulen para cumplir con las normas en la materia.

28. En ese sentido, conviene referir que el listado establecido en los Lineamientos para acreditar la autoadscripción calificada por parte de personas indígenas, es enunciativo, más no limitativo y, en su caso, tanto las personas como los partidos, podrán acreditarlos con cualquier documento del que se desprenda fehacientemente su pertenencia.

29. Ahora bien, el establecer como requisito para los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes la acreditación de la autoadscripción calificada de las personas indígenas, tiene como objetivo, garantizar la participación de personas que efectivamente pertenezcan a dicho grupo, evitando cualquier tipo de simulación o fraude a la ley.

30. En cuanto a personas con discapacidad y migrantes, los Lineamientos prevén la documentación que deberán acompañar.

**Apartado B.2: Fórmulas integradas por personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria.**



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

31. En los Lineamientos se prevé que las fórmulas se deben integrar por personas pertenecientes a un mismo grupo de atención prioritaria en su calidad de propietarias y suplentes.

32. Al respecto, señala que el artículo 162 párrafos quinto y sexto de la Ley Electoral no establecen de forma expresa el mandato de que la fórmula para planillas de cada Ayuntamiento o la fórmula de diputaciones por el principio de mayoría relativa o representación proporcional deba estar integrada tanto la persona propietaria y la suplente por grupos de atención prioritaria, porque dispone que la respectiva fórmula se integre por "una persona perteneciente" a dichos grupos, no obstante los artículos 127, párrafo quinto, 132, fracción I y 160 de la Ley Electoral disponen que las candidaturas a diputaciones y ayuntamientos se conforman por fórmulas propietario y suplente, pero no señalan de forma explícita que la postulación de fórmulas que se integre para dichos grupos sea similar.

33. Sin embargo, se considera que lo anterior no debe tener como consecuencia la conformación de fórmulas por una sola persona perteneciente a dicho grupo, porque esta disposición normativa admite una interpretación conforme, con relación al artículo 1 constitucional, porque al observar el precedente SUP-CDC-4/2018, la Sala Superior determinó que, interpretar las normas de registro de candidaturas de modo que no se exija a los partidos políticos la postulación de fórmulas completas contribuye a que la ciudadanía acuda a las urnas sin el conocimiento de quién, efectivamente, asumiría el cargo en caso de brindar su apoyo a esta o aquella propuesta política, lo cual se traduce en una vulneración al derecho de ejercer un voto libre e informado, así como al principio de certeza.

34. Al seguir dicho precedente, el Consejo General determina que la postulación de tales candidaturas debe hacerse de forma completa porque trasciende en la debida integración de la Legislatura del Estado y los Ayuntamientos, así la disposición del artículo 162 admite una interpretación conforme, en el sentido de que, cuando exige la postulación de una persona de grupos de atención prioritaria, esa persona debe considerarse en la postulación de la fórmula propietaria y suplente, a fin de dar eficacia al principio de igualdad reconocido en la propia Constitución y de cumplir con los deberes y obligaciones que derivan de dicha regulación legal que impone a esta autoridad el deber de garantizar que la igualdad y no discriminación se aplique tanto en la postulación de candidaturas como en la integración de los órganos de representación popular.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

35. Además de ser una interpretación literal de la disposición referida, no es posible entender un significado que fomente la postulación de fórmulas incompletas, ya sea sin alguna persona propietaria o suplente, aunado al cumplimiento del principio de igualdad que se fomenta con la postulación de grupos de atención prioritaria.

36. En consecuencia, al tomar en cuenta la interpretación conforme de tal precepto, el Consejo General cumple con el mandato del artículo 61, fracción XXIX de la Ley Electoral para la debida observancia de la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024 y determina que por "persona" en la postulación de grupos de atención prioritaria es exigible para las fórmulas compuestas por propietarias y suplentes.

37. Por ello, en el artículo 19, párrafo primero de los Lineamientos se establece que dicha obligación se tendrá por cumplida cuando se postulen personas propietarias y suplentes por cada fórmula de personas pertenecientes a dichos grupos; en este sentido, cada una de las fórmulas debe integrarse por dos personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria.

38. De esta manera, entre otras cuestiones, en caso de sustitución de alguna candidatura o de renuncia al cargo por parte de una persona propietaria, quien la sustituya siempre será una persona perteneciente al mismo grupo; con ello, su representatividad en la Legislatura del Estado o en la integración del Ayuntamiento que corresponda estará debidamente garantizada.<sup>17</sup>

39. Lo anterior, tiene sustento en la tesis III/2023 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: ACCIONES AFIRMATIVAS. FORMA DE CONTABILIZARLAS CUANDO SE INTEGREN FÓRMULAS POR PERSONAS PERTENECIENTES A MÁS DE UN GRUPO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

40. En ese sentido, este Consejo General determina que dicha medida cumple con los parámetros de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, además de cumplir con una finalidad que es legítima, cuya esencia es la representación efectiva de grupos en cada una de las fórmulas en todo momento.

41. Asimismo, en atención a la obligación de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes de postular personas de la diversidad sexual en los Lineamientos se prevén que éstos podrán integrar fórmulas homogéneas y mixtas integradas por personas no binarias; lo anterior con el objeto de garantizar el derecho a la igualdad de todas las personas.

<sup>17</sup> Dicho argumento se toma en consideración *mutatis mutandi* de la sentencia SUP-JDC-12624/2011.



### ***Apartado B.3: Personas no binarias.***

INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

42. En los Lineamientos se establece el reconocimiento de los derechos político-electorales de las personas no binarias, lo cual se encuentra inmerso en el derecho a la identidad de género, la libertad, la libre autodeterminación y el libre desarrollo de la personalidad, en este sentido a fin de garantizar el principio de paridad y el derecho a la igualdad, en los Lineamientos se establece que cuando se postulen fórmulas de candidaturas conformadas por las personas no binarias para la integración de la Legislatura del Estado y los Ayuntamientos, el Consejo General y los Consejos deben verificar que las mujeres se encuentren representadas en al menos el cincuenta por ciento de los cargos de elección popular.

43. Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 1, párrafos primero y quinto, 35, fracción II, 41, párrafo segundo de la Constitución General y 2, párrafos primero y tercero de la Constitución Local, así como a lo determinado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-951/2022.

44. Como se advierte, en términos de los Lineamientos, el resto de las postulaciones que les corresponda a las personas no binarias, conforme a lo determinado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia del recurso de reconsideración identificado con la clave SUP-REC-256/2022, estarán comprendidas dentro del grupo de los hombres.

45. La inclusión en la postulación de personas no binarias refuerza el principio democrático en el que se sustenta el Estado Mexicano en plena garantía del derecho a la igualdad sustantiva establecido en el artículo 1 de la Constitución General, que se traduce en el ejercicio de derechos sin discriminación.

### ***Apartado B.4: Interseccionalidad.***

46. La interseccionalidad se presenta cuando una persona pertenece a más de un grupo de atención prioritaria, lo cual multiplica la discriminación, desventaja y desigualdad en el ejercicio de sus derechos político-electorales.

47. Por ello, con motivo de la postulación de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, así como de diversos elementos que formarán parte de los expedientes relativos a sus registros, en el Consejo General y en los Consejos se contará con información atiente a su autoadscripción simple y calificada; con independencia de lo anterior, se podrá advertir quienes adicionalmente pertenecen a más de uno de dichos grupos; en ese caso, en la práctica nos encontraremos ante la interseccionalidad de grupos a los que una misma persona pertenecerá.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

48. En esa tesitura, para efectos de su registro, su pertenencia a algún grupo se definirá a partir de la autoadscripción simple que presente la persona que pretende postularse a un cargo de elección popular por tratarse de un tema de identidad, autonomía y de la libertad de autodeterminación de la misma, por lo que no se podrá contabilizar a la misma persona para el cumplimiento de postulación de dos o más grupos de atención prioritaria.

***Apartado B.5: Incumplimiento de postulación de grupos de atención prioritaria.***

49. En cuanto a este rubro, como consecuencia del incumplimiento en la postulación de fórmulas indígenas adicionales con relación a la lista primaria para la integración de la Legislatura del Estado y en las planillas de los Ayuntamientos de los municipios de Amealco de Bonfil y Tolimán, el artículo 168, apartado B de la Ley Electoral establece la negativa de su registro; por su parte, los Lineamientos establecen las consecuencias en el incumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes respecto a la postulación de personas indígenas o pertenecientes a grupos de atención prioritaria.

50. Por ello, los Lineamientos prevén la realización de un sorteo por el Consejo General para cancelar una fórmula integrada por hombres de la lista primaria, el cual se señala de acuerdo con la línea jurisprudencial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los Lineamientos emitidos por los organismos públicos locales que prevén la realización del procedimiento de sorteo para cancelar las candidaturas del género sobre representado, es una sanción que se aplica cuando el partido político, coalición o candidatura común se abstiene de realizar las sustituciones necesarias para subsanar o corregir ese desequilibrio, siempre que no subsane voluntariamente la postulación de sus candidaturas, con la referida sustitución de la candidatura respectiva ante esto, el sorteo se trata de la aplicación de la sanción prevista por el indebido cumplimiento al requerimiento formulado por la autoridad administrativa electoral, conforme a las razones de la decisión contenida en la sentencia SCM-JDC-1386/2021 y acumulados.

51. De manera que, conforme al artículo 162, párrafos quinto y sexto de la Ley Electoral el sorteo y la no presentación de la solicitud deben ser implementadas en los Lineamientos de registro de este Instituto como garantía que permite asegurar la postulación exigida en la ley a favor de los grupos de atención prioritaria, con lo cual se cumple el principio de igualdad y no discriminación previsto en el artículo 1 de la Constitución General y coinciden con la interpretación teleológica del artículo 168, apartados A y B de la Ley Electoral, bajo el principio *Ubi edem ratio ibi ius (ante la misma razón, el mismo derecho)*.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

52. Al respecto, conviene referir *mutatis mutandi* (cambiando lo que se tenga que cambiar) que en la acción de inconstitucionalidad 132/2020 la Suprema Corte de Justicia de la Nación indicó que respecto al principio de paridad de género de acuerdo con el texto actual del artículo 41 de la Constitución General, así como a los precedentes de la Suprema Corte, el deber del legislativo de adecuar su orden jurídico interno a dicho mandato, en lo que se refiere a los cargos de elección popular, se satisface al incorporar, en cualquier ordenamiento de rango legal interno, puesto que no hay reserva de fuente, las reglas de postulación, conformación y registro de candidaturas que aseguren el respeto de la paridad de género en los órganos representativos locales, sin pasar por alto que este principio no se limita a regir la postulación de las candidaturas, sino que trasciende a la integración de estos órganos. Lo anterior se señala en atención a su aplicabilidad haciendo los cambios que resulten necesarios con relación a las hipótesis referidas en los párrafos 184 y 193 de la sentencia de la acción de inconstitucionalidad referida.

53. Lo anterior, sin dejar de considerar que estas reglas deben cumplir con el resto de los preceptos constitucionales, los derechos humanos y el resto de los principios aplicables en la materia, así como que tienen aplicación directa en la entidad federativa las distintas obligaciones que prevén la Ley General o la Ley General de Partidos Políticos en lo que resulte aplicable a las elecciones para las legislaturas locales.

54. También en dicho precedente determinó que, las obligaciones derivadas del principio de paridad de género se garantizan en la Ley Electoral a través de la negativa de registro y cancelación de candidaturas, porque el Instituto debe verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de paridad de género para todas las elecciones en el registro de las candidaturas. De no observarse estas reglas, debe realizar un requerimiento para que ello se rectifique. Si no se cumple el requerimiento, negará el registro de candidaturas o suprimirá fórmulas hasta que se cumpla con el mandato de paridad, y, en el caso de que no se cumplan las reglas de alternancia en las planillas o listas de representación proporcional, las reordenará para que cumplan con estas reglas (artículo 168, apartado A, de la Ley Electoral; encuentra su correlativo en los artículos 232, numeral 4, y 235 de la Ley General).

55. Estas razones sustentan el sentido de las disposiciones en materia de paridad y grupos de atención prioritaria en los lineamientos como acciones afirmativas que favorecen a las personas y a la obligación de la postulación de éstas como mandatos de optimización, que este instituto debe hacer cumplir a la luz del artículo 61 fracción XXIX de la Ley electoral.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

56. Asimismo, las disposiciones referidas encuentran su base en la garantía de la postulación de los mismos a través de su previsión con el carácter obligatorio; con el Instituto cumple con su obligación de vigilar el cumplimiento de la normatividad vinculada con la protección de los derechos político-electorales de las minorías en el Estado de Querétaro.

***Apartado B.6: Sustitución de candidaturas.***

57. En este tópico los Lineamientos prevén que cuando los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes hayan postulado personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, con independencia de su cantidad o fórmulas de que se trate, su sustitución únicamente será procedente cuando se lleve cabo por otra persona perteneciente al mismo grupo.

58. El objeto de dicha medida garantiza la postulación y participación de personas que pertenezcan a los citados grupos y que los mismos se encuentren representados de conformidad con la Ley Electoral en la integración final de la Legislatura del Estado y en los Ayuntamientos.

***Apartado C: Afiliación efectiva.***

59. En los Lineamientos se prevé que con el objeto de dar cumplimiento a los parámetros constitucionales de sobre y subrepresentación en la integración de la Legislatura del Estado previstos en los artículos 116, párrafo segundo, fracción II, párrafo tercero de la Constitución General, 127, párrafo segundo y 128, párrafo segundo de la Ley Electoral el Consejo General cuenta con la obligación de verificar la afiliación efectiva de las candidaturas que obtuvieron el triunfo mediante coalición o candidatura común en los distritos uninominales para definir el partido político a favor del cual se debe considerar cada diputación.

60. Al respecto, se señala que en la sentencia de los recursos de apelación SUP-RAP-68/2021 y acumulados la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que la afiliación efectiva no se traduce por sí misma en una violación al principio de subordinación jerárquica o reserva de ley, ni implica su inconstitucionalidad.

61. Además, refirió que la verificación de la afiliación efectiva tiene como objetivo evaluar la relación entre los partidos coaligados con las personas que se postulan con miras a que, en la asignación por el principio de representación proporcional se revise auténticamente la representatividad de las distintas fuerzas políticas y se respeten los valores de pluralismo y proporcionalidad.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

***Apartado D: Registro en línea.***

62. Los artículos 159 y 175, párrafo tercero de la Ley Electoral disponen que con el objetivo de eficientar y agilizar el registro de las candidaturas a cargos de elección popular por medios electrónicos los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes de manera optativa dentro del periodo de registro de candidaturas pueden llevar cabo dichos registros.

63. Por ello, a través de la emisión de los Lineamientos el Instituto mediante el Sistema de Información del Proceso Electoral (INFOPREL) pondrá a disposición de las representaciones acreditadas o por la persona facultada por sus estatutos, o en términos del convenio de coalición el Sistema creado con dicha finalidad.

64. Al respecto los Lineamientos prevén un periodo prueba que permitirá conocer el funcionamiento del sistema de registro de candidaturas por parte de los partidos políticos y las candidaturas independientes; además los Lineamientos prevén que su desarrollo se lleve a cabo para tal efecto por parte de la Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto.

***Apartado E: Planillas incompletas.***

65. En los Lineamientos se establece el procedimiento para el registro de planillas de ayuntamiento incompletas o que contengan fórmulas duplicadas, lo anterior se sustenta en la sentencia del recurso de reconsideración SUP-REC-402/2018 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como en atención al criterio relevante IV/2021 emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro de rubro DERECHO A SER OPCIÓN DE VOTO. PROCEDE LA INAPLICACIÓN A LA EXIGENCIA DE PRESENTAR PLANILLAS DE AYUNTAMIENTO COMPLETAS; en ese sentido, dicha previsión se establece con el objeto de que la integración de los ayuntamientos se lleve a cabo de manera integral en atención a la trascendencia de la correcta integración de los ayuntamientos y de la correcta postulación de las planillas respectivas.

66. En ese sentido, se prevé el procedimiento que deben seguir los consejos distritales y municipales del Instituto, en los casos en los que se registren planillas de ayuntamientos incompletas.

***Apartado F: Formatos.***



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

67. En los Lineamientos se prevén cinco anexos consistentes en: 1) Cronograma de actividades; 2) Autoadscripción simple a un grupo de atención prioritaria; 3) Formato 3 de 3 contra la violencia; 4) Solicitud de registro y 5) Carta bajo protesta de decir verdad sobre cumplimiento de requisitos para postularse a una candidatura.

68. Dichos formatos tienen como finalidad facilitar el cumplimiento de los requisitos previstos en la Constitución General, la Constitución Local, la Ley Electoral y la normatividad aplicable para postularse a un cargo de elección popular.

69. Se destaca que la previsión consistente en la presentación de los anexos de los Lineamientos constituye un modelo a seguir por parte de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, por lo que éstos podrán presentar escritos similares o diversos siempre y cuando, contengan los mismos elementos señalados en los anexos.

70. De igual manera, con relación al requisito relativo a la solicitud de registro, ésta se emite en observancia del punto de acuerdo cuadragésimo cuarto del acuerdo INE/CG625/2023 del Instituto Nacional Electoral por el que se emitieron los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que soliciten los partidos políticos nacionales y, en su caso, las coaliciones, ante los Consejos del Instituto en el Proceso Electoral Federal 2023-2024; dicho acuerdo contiene la recomendación realizada a los organismos públicos locales para que determinen formatos únicos en los que se incluyan todos los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, con la finalidad de simplificar el registro de las candidaturas a los diversos cargos de elección popular a nivel local y atender las solicitudes de los partidos políticos nacionales y facilitar la integración de los expedientes de solicitud de registro.

71. Como se advierte, con la emisión de los Lineamientos el Consejo General cumple con la finalidad de prever una regulación que de manera sistemática recoge diversos tópicos vinculados con las obligaciones que constitucional y legalmente se encuentran previstas para su cumplimiento por parte de los Consejos, así como de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes con motivo del registro de sus candidaturas durante el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y quinto, 35, fracción II, 38, fracción VII, 41, párrafos segundo y tercero, Base V, apartado C, numeral 11 y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 2, párrafos primero y tercero, 8 y 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, párrafos primero y segundo, 99, párrafo primero, 104 de la



Ley General; 5, fracción II, inciso q), 14, 52, 53, 57, 61, fracciones VI, XXII, XXIX y XXXIX, 68, párrafo primero, 127, 128, párrafo segundo, 159, 168, Apartado B, 175, párrafo tercero de la Ley Electoral; 15, 26, fracciones II, IV, VI, VII y VIII, 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior; el Consejo General emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro relativo al dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se somete a consideración del Consejo General la emisión de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024 y formatos anexos.

**SEGUNDO.** Se aprueban los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024 y formatos anexos.

**TERCERO.** Los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024 y formatos anexos entrarán en vigor una vez aprobados por el Consejo General.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que:

1. A través de la Dirección de Tecnologías de la Información lleve a cabo la implementación del Sistema de Información del Proceso Electoral (INFOPREL) para el registro optativo en línea para la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el Proceso Electoral Local 2023-2024.
2. Remita copia certificada de la presente determinación, así como de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024 y formatos anexos a los autoridades y órganos siguientes:
  - a) Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, ambos del Instituto Nacional Electoral.
  - b) Mesa Directiva de la LX Legislatura del Estado de Querétaro, a través de su Presidencia.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- c) Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos para que por su conducto lo haga del conocimiento de las Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**QUINTO.** Notifíquese y publíquese como corresponda de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro y el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el treinta de noviembre de dos mil veintitrés, mediante sesión realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **DOY FE.**

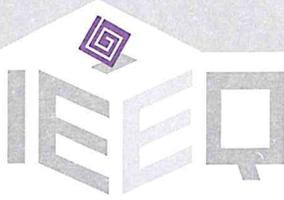
El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
DRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
LCDO. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA	✓	
MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ	✓	

  
**MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ**  
Consejera Presidenta

  
**INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA**

  
**MTRO. JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO**  
Secretario Ejecutivo



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

**CONSEJO GENERAL  
DANIEL DORANTES GUERRA**

**OFICIO: DDG/058/2023**

**ASUNTO:** Remisión de voto razonado en  
Acuerdo del Consejo General.

Santiago de Querétaro, Qro., 30 de noviembre de dos mil veintitrés.

**MTRO. JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
PRESENTE**

**Estimado secretario:**

Aprovecho el medio para saludarte y en términos del artículo 81, párrafos primero, octavo y noveno, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, remito el voto razonado manifestado en la sesión extraordinaria del Consejo General el día de la fecha, en el acuerdo identificado con la clave IEEQ/CG/A/054/23 adjuntando, además, su versión en formato de redacción de lectura fácil.

Lo anterior, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, agradezco tu atención. Saludos.



**C.c.e. Archivo.**  
DDG/berr



**VOTO RAZONADO<sup>1</sup>**  
**DANIEL DORANTES GUERRA<sup>2</sup>**  
**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO RELATIVO AL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA EMISIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 Y FORMATOS ANEXOS.**

Respetuosamente me permito formular el presente voto razonado –al que, como anexo adjunto un formato de lectura fácil– respecto a temas que, en mi consideración, revisten especial importancia por las implicaciones jurídicas y sociales que traerán consigo los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024:<sup>3</sup> **formato 3 de 3 contra la violencia; separación del cargo; autoadscripción calificada; fórmulas integradas por personas pertenecientes al mismo grupo de atención prioritaria; y transversalidad.**

Lo anterior, en atención a los votos particulares emitidos en los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro en materia de paridad de género; de elección consecutiva; así como de candidaturas independientes.<sup>4</sup>

**A. Importancia de la disidencia en el sistema democrático.**

En un órgano colegiado con la naturaleza del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,<sup>5</sup> lo óptimo sería adoptar decisiones unánimes, sin embargo, toda vez que en el mismo confluyen diversas argumentaciones y posturas, el desacuerdo debe ser visto como un componente cualitativo que pretende adoptar mayores elementos a la discusión pública, inherente a todo Estado Constitucional Democrático.

<sup>1</sup> Conforme con el artículo 81, párrafos primero, octavo y noveno del Reglamento interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

<sup>2</sup> Consejero Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

<sup>3</sup> En adelante Lineamientos.

<sup>4</sup> Lo cual, se llevó a cabo en sesión ordinaria celebrada el pasado veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés y puede consultarse en las siguientes ligas electrónicas [https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_29\\_Sep\\_2023\\_2.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Sep_2023_2.pdf) [https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_29\\_Sep\\_2023\\_3.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Sep_2023_3.pdf) [https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_29\\_Sep\\_2023\\_4.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Sep_2023_4.pdf)

<sup>5</sup> En adelante Instituto Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

## CONSEJO GENERAL

### VOTO RAZONADO ACUERDO IEEQ/CG/A/054/23

Por ello, el voto diferenciado no debilita de ninguna forma el fallo alcanzado, sino que es respetuoso de este y promueve que, dentro del contexto deliberativo, la disidencia fortalezca la discusión de temas relevantes.

Al respecto, el abogado y catedrático universitario Cass Sunstein, ha señalado que la existencia de la diversidad en un órgano colegiado probablemente traiga a colación una idea distinta, lo cual podría mover su decisión en la dirección que el Derecho requiere, por lo que la presencia de una disidencia crea un "efecto alertador" (*whistleblower effect*)<sup>6</sup>, que podría dar luces en la toma de decisiones.<sup>7</sup> Es por lo que, la existencia del disenso reviste de gran importancia en una democracia.

Asimismo, al tener nuestra labor un efecto pedagógico, el voto de quienes integramos estos órganos, no solamente implica salvar el criterio que se adopta, sino que también sirve a la sociedad y permea en el ámbito público, debido a que solo así se podrá difundir la doctrina constitucional-electoral en el espacio general.

Por lo anterior, el voto diferenciado es el instrumento por el que se puede dejar constancia del disenso, que no sólo se configura como un **derecho**, sino también como una **garantía de la independencia** que permite día a día una aproximación a la búsqueda de un México auténticamente democrático.<sup>8</sup>

Para pronunciarme respecto a los Lineamientos, será necesario referir mi pronunciamiento en los votos particulares emitidos en los acuerdos IEEQ/CG/A/036/23; IEEQ/CG/A/037/23; así como IEEQ/CG/A/038/23, en los que dejé asentada mi postura respecto a las temáticas que en esta oportunidad es necesario abordar.

#### **B. Disidencia en los acuerdos IEEQ/CG/A/036/23, IEEQ/CG/A/037/23 y IEEQ/CG/A/038/23.**

En su momento, respecto al tema de 3 de 3 contra la violencia, en los lineamientos de paridad; para el registro de candidaturas independientes; y en los de elección consecutiva,

<sup>6</sup> SUNSTEIN, Cass, *Why Societies need dissent*, Cambridge, Harvard University Press, 2003, p. 185, en la sentencia SX-JDC-527/2015 de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz. Todas las sentencias y jurisprudencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se citen en el presente voto pueden consultarse en la página electrónica [www.te.gob.mx](http://www.te.gob.mx)

<sup>7</sup> Cuestión similar señala Devis Echandía en su obra "Teoría General del Proceso" (2013), al referir que los órganos colegiados de decisión se encuentran conformados por una pluralidad de personas que resuelven situaciones de derecho, y que en la exposición, discusión y aprobación de las determinaciones convergen espacios de reflexión.

<sup>8</sup> En similares términos se emitieron diversos votos particulares de magistraturas de las Salas Xalapa y Toluca, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los juicios SX-JDC-527/2015, SX-JRC-203/2013 y ST-JRC-81/2012.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

## CONSEJO GENERAL

### VOTO RAZONADO ACUERDO IEEQ/CG/A/054/23

señalé que debía establecerse un mecanismo de verificación adicional para garantizar que ninguna de las candidaturas se encontrara en algunos de los supuestos cuyo escrito bajo protesta de decir verdad pretende evitar, en tanto dicha manifestación en mi concepto, resultaba insuficiente, por lo que debía analizarse la idoneidad de realizar solicitudes de información a las autoridades competentes, con la finalidad de contar con la información correspondiente.

Además, sostuve que escapaban a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral, los casos de sentencias jurisdiccionales que recayeron a juicios de derechos político-electorales reivindicatorios de derechos de mujeres víctimas de violencia política en razón de género ejercida por mujeres u hombres que eventualmente buscarán su registro como candidatas o candidatos y que no tuvieron como efecto la suspensión de derechos político-electorales.

En mi estima y de una interpretación teleológica<sup>9</sup> y funcional<sup>10</sup> de la adopción del principio de paridad de género en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>11</sup> – norma constitucional de ineludible aplicación– que pretende la participación de las mujeres en elecciones libres de violencia y, con base en la experiencia que ha dejado su implementación bajo la idea de que, a mayor participación de las mujeres, mayor es la violencia que se ha ejercido en su contra, se debió establecer en el acuerdo lo siguiente:

“El Consejo General o los Consejos, en el ámbito de su competencia, deberán verificar que quienes pretendan contender en el proceso electoral local no se encuentran en los registros de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género nacional y estatal. Además, deben presentar un escrito de buena fe y bajo protesta de decir verdad en el que manifiesten:

- a. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, **o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;**
- b. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal;

<sup>9</sup> Según Lifante Vidal Isabel en "Interpretación Jurídica", Fabra Zamora Jorge Luis y Rodríguez Blanco Verónica, "Enciclopedia de Filosofía y Teoría del Derecho", Volumen II, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2015, es aquella que se refiere al fin o propósito imputado a un fragmento de la legislación sobre la presunción de que ha sido promulgado por una persona legisladora racional en un determinado contexto histórico, es decir, su objetivo es independiente de los términos del texto promulgado y por ello suministra una guía para su interpretación.

<sup>10</sup> Según la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia recaída al expediente SUP-JDC-695/2007, consiste en tomar en cuenta los diversos factores relacionados con la creación, aplicación y funcionamiento de la norma jurídica en cuestión, que no pertenezcan a los criterios de interpretación gramatical y sistemática.

<sup>11</sup> En adelante Constitución General.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

## CONSEJO GENERAL

### VOTO RAZONADO ACUERDO IEEQ/CG/A/054/23

#### c. No ser persona deudora alimentaria morosa."

Ello, pues los registros únicamente tienen efectos publicitarios, sin que tengan efectos constitutivos, pues ello dependerá de las sentencias firmes emitidas por las autoridades electorales.<sup>12</sup>

Así, al haber omitido establecer criterios adecuados para evitar perpetuar la violencia política en razón de género, y con ello su identificación, erradicación y sanción, me aparté del dictamen, lineamientos y acuerdo aprobados.

Lo anterior, en tanto constituye una obligación categórica prevista a nivel convencional y constitucional llevar a cabo oportunamente todas aquellas acciones tendentes a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, con base en las obligaciones de prevenir y reparar violaciones a derechos humanos.<sup>13</sup>

En el caso concreto, el formato 3 de 3 contra la violencia se utilizará para los registros de candidaturas y al haber sido adoptado ello en los lineamientos de referencia y en los acuerdos correspondientes por mayoría de votos de quienes integran el Consejo General del Instituto Electoral, me son vinculantes.

Ahora bien, respecto al tema de separación del cargo, al emitir el voto particular en el acuerdo IEEQ/CG/A/037/23, que aprobó los Lineamientos en materia de elección consecutiva, me referí al ejercicio de subsunción que el Instituto Electoral debía realizar con base en la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>14</sup> en atención al contenido del artículo 14, fracción V, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,<sup>15</sup> además, enuncié el deber que teníamos para considerar la sentencia de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>16</sup> correspondiente a la Quinta Circunscripción electoral, con sede en Toluca, Estado de México, identificada con la clave ST-JRC-6/2017, en la que se pronunció sobre lo incompatible que resulta la separación del cargo de quienes encabezan las presidencias municipales de los

<sup>12</sup> Así lo razonó la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia recaída al expediente SUP-REC-91/2020 y acumulado.

<sup>13</sup> Artículo 1, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>14</sup> De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las razones que justifiquen las decisiones de las sentencias aprobadas por cuando menos ocho votos, serán obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales de la federación y de las entidades federativas, es decir, las consideraciones que motiven los resolutivos de las sentencias aprobadas, cuando menos, por mayoría de ocho votos, respecto de acciones de inconstitucionalidad, constituyen jurisprudencia obligatoria para todos los órganos jurisdiccionales, tanto federales como locales, sin importar su materia y especialización.

<sup>15</sup> En adelante, Ley Electoral.

<sup>16</sup> En adelante Tribunal Electoral Federal.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

## CONSEJO GENERAL

### VOTO RAZONADO ACUERDO IEEQ/CG/A/054/23

ayuntamientos, con el principio de reelección previsto en el artículo 115 de la Constitución General.

Sin embargo, en el caso concreto, con base en las disposiciones de la Ley Electoral para los registros de candidaturas, en los Lineamientos se establece el requisito de la separación de funciones a más tardar el 3 de marzo de 2024, en caso de ser titular de la presidencia municipal y, al haber sido adoptado ello en el acuerdo de referencia por mayoría de votos de quienes integran el Consejo General del Instituto Electoral, me son vinculantes.

Por cuanto ve a la garantía de participación real y efectiva de los grupos de atención prioritaria, en el acuerdo IEEQ/CG/A/038/23, manifesté que, en mi estima, se debieron establecer criterios para corroborar la autoadscripción a fin de evitar situaciones de fraudes a la ley y garantizar que las personas que efectivamente pertenecen a ellos, se vean representadas y quienes no, veamos una oportunidad para materializar la democracia y la igualdad en su vertiente sustantiva, máxime cuando, al menos en materia de acciones afirmativas en favor de personas indígenas, existen previsiones específicas tales como la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral Federal identificada con la clave SUP-JDC-56/2023, cuyas directrices nos vinculan.

En dicho asunto, se modificó el acuerdo INE/CG830/2022, por el que se emitieron los Lineamientos para verificar el cumplimiento de la autoadscripción calificada de las personas que se postulan en observancia a la acción afirmativa indígena para candidaturas a cargos federales de elección popular y vinculó al Instituto Nacional Electoral comunicar a los partidos políticos, mediante los medios pertinentes aquellos elementos para comprender la cultura indígena, formas internas de gobierno y su auto organización, particularmente los medios necesarios para entender el lugar que tiene la Asamblea General Comunitaria en la cosmovisión indígena, integración y atribuciones, entre ellas, el reconocimiento de las personas indígenas que pertenecen a la comunidad y sus cualidades para ser reconocidas y designadas para desempeñar cargos de responsabilidad o representación de la comunidad.

Por ello, considero que, en los Lineamientos no debíamos limitar las acciones para acreditar la autoadscripción calificada ciñendo únicamente a las autoridades previstas en los "Reportes etnográficos para la identificación y determinación de la existencia histórica de sistemas normativos internos de las comunidades indígenas de Querétaro", sino ampliar la posibilidad en cada caso y con base en lo culturalmente apropiado.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

## CONSEJO GENERAL

### VOTO RAZONADO ACUERDO IEEQ/CG/A/054/23

Asimismo, refiero que en su momento, sostuve que, de no adoptar acciones afirmativas en favor de grupos de atención prioritaria, perdíamos la oportunidad de dignificar situaciones que normalmente han sido de desigualdad; realizar una interpretación constitucional y a partir del acuerdo IEEQ/CG/A/025/2021 –que constituye nuestro piso mínimo al haber sido emitido por el Consejo General–<sup>17</sup> y del Reporte Técnico de Investigación, se determinara que la obligación de progresividad impone el deber de retomar las acciones en un primer momento adoptadas y ampliarlas.

A partir de la reforma del 15 de julio de dos mil veintitrés,<sup>18</sup> el artículo 162, párrafos cuarto y quinto, de la Ley Electoral establece que cada partido político, debe postular al menos una fórmula integrada por una persona perteneciente a los grupos de atención prioritaria para la integración de las planillas de cada ayuntamiento y diputaciones de mayoría relativa o representación proporcional y en los Lineamientos, se contempla que los partidos políticos y las coaliciones deberán registrar fórmulas de candidaturas a cargos de elección popular integradas por personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, propietarias y suplentes, según corresponda.

Situación que garantiza en mayor medida la previsión de que todas las autoridades tienen la obligación positiva de ampliar el alcance y la protección de los derechos humanos en la mayor medida posible para lograr su plena efectividad, en términos del artículo primero de la Constitución General, lo que se traduce en que, quien aplica la norma como lo es el Instituto Electoral, debe interpretarla de manera que se amplíen en lo jurídicamente posible esos aspectos, teniendo el impedimento para restringir, eliminar o desconocer el alcance y tutela previamente reconocido a algún derecho humano.<sup>19</sup>

Finalmente, desde mi perspectiva resultaba imperante que al momento en que se reiteraron las reglas de paridad de género, en el acuerdo IEEQ/CG/A/038/23, dada la transversalidad que la aplicación de dicho principio implica, se normaran las reglas de sobre y subrepresentación de los grupos cuyas fórmulas serían postuladas, pues con el deber de postular al menos una, se abre la posibilidad de que sean dos o tres fórmulas, razón por la cual, lo ideal hubiera sido determinar los grupos que se verán favorecidos geográficamente hablando o a través de otro criterio que favorezca una participación en

<sup>17</sup> Confirmado por sentencia TEEQ-JLD-14/2021 emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

<sup>18</sup> Disponible en <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20230754-01.pdf>

<sup>19</sup> Jurisprudencia "PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN SU MODALIDAD DE NO REGRESIVIDAD. RESULTA DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA EL APLICADOR DE LA NORMA AL DEFINIR EL CONFLICTO DE LEYES PARA EL DISTRITO FEDERAL -AHORA CIUDAD DE MÉXICO- QUE PREVEN DISTINTOS PLAZOS PARA LA DECLARACIÓN DE CADUCIDAD EN MATERIA FISCAL", Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, J/134 A, Décima Época, Libro 59, octubre de 2018, Tomo II, página 1252.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

## CONSEJO GENERAL

### VOTO RAZONADO ACUERDO IEEQ/CG/A/054/23

equidad; previsiones respecto a la interseccionalidad; así como mecanismos para corroborar la autoadscripción a cada uno.

Así, la interseccionalidad entendida como la interacción de condiciones de identidad como raza, discapacidad, género, entre otras y la manera en que conviven; debía considerarse para garantizar la participación de grupos de atención prioritaria, de manera real y efectiva, dependiente de la concurrencia de esas condiciones y otras características, a partir de las cuales una persona puede experimentar un nivel de opresión o subordinación mayor.<sup>20</sup>

Por las consideraciones anteriores, me permito emitir el presente voto razonado en el acuerdo al rubro indicado, a fin de dejar a salvo lo que en su momento manifesté en los acuerdos que han sido señalados y que, al haber sido aprobados por mayoría de quienes integran el Consejo General, me son vinculantes.

**Daniel Dorantes Guerra**  
**Consejero Electoral**

**¡Muchas gracias, Bárbara!<sup>21</sup>, por la coincidencia en nuestras convicciones  
y por el apoyo con la elaboración del presente voto razonado.**

<sup>20</sup> Protocolo para juzgar con perspectiva de género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pp. 26, 82, consultable en [https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-01/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20genero\\_2022.pdf](https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-01/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20genero_2022.pdf)

<sup>21</sup> Licda. Bárbara Estefanía Ramírez Ramírez, Secretaria Técnica de la Comisión de Inclusión del Instituto Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONSEJO GENERAL

VOTO RAZONADO  
ACUERDO IEEQ/CG/A/054/23

**ANEXO VOTO RAZONADO**

**DANIEL DORANTES GUERRA<sup>1</sup>**

**FORMATO DE LECTURA FÁCIL**

La finalidad de que comparta contigo mi voto razonado en formato de lectura fácil busca garantizar la **accesibilidad** de las decisiones que toma el Instituto Electoral, un derecho que tienes y resulta necesario para que puedas disfrutar de otros.

El Instituto Electoral del Estado de Querétaro, es una autoridad en materia electoral y una de sus finalidades es garantizar los derechos político-electorales a votar y ser opción de voto.

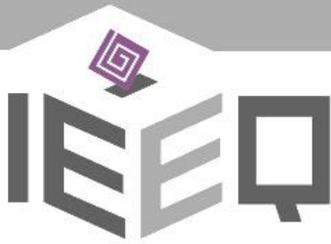
Para hacer eso, elabora –entre otras cosas– documentos que se llaman “lineamientos” que en este caso se tratan de reglamentar las reglas para quienes quieren participar en el proceso electoral con una candidatura.

Hoy que se sometieron al conocimiento del Consejo General, dije que quería retomar argumentos que he manifestado antes, respecto a temas como el formato 3 de 3 contra la violencia; separación del cargo; autoadscripción calificada; fórmulas integradas por personas pertenecientes al mismo grupo de atención prioritaria; y transversalidad, porque los derechos tienen una característica que se llama progresividad y hace posible que cada día se maximicen para que tengamos una sociedad más justa, es decir, se den mejores condiciones que las que se habían dado en otros procesos electorales.

**Daniel Dorantes Guerra**  
**Consejero Electoral**

---

<sup>1</sup> Consejero Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

## **DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA EMISIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 Y FORMATOS ANEXOS.**

### **ANTECEDENTES**

#### **I. Reforma a la Ley Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.**

El quince de julio de dos mil veintitrés<sup>1</sup> se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “*La Sombra de Arteaga*” la Ley que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.<sup>2</sup>

#### **II. Lineamientos del Instituto para el registro de candidaturas independientes.**

El veintinueve de septiembre el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro<sup>3</sup> aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/036/23,<sup>4</sup> mediante el cual se emitieron los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral local 2023-2024 y sus anexos.

#### **III. Lineamientos del Instituto en materia de elección consecutiva.**

El veintinueve de septiembre el Consejo General del Instituto aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/037/23,<sup>5</sup> mediante el cual se emitieron los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro en materia de elección consecutiva para el proceso electoral local 2023-2024 y sus anexos.

#### **IV. Lineamientos del Instituto para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género.**

El veintinueve de septiembre el Consejo General del Instituto aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/038/23, mediante el cual se emitieron

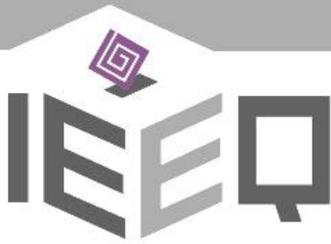
<sup>1</sup> Las fechas que se señalen en lo subsecuente corresponden al año dos mil veintitrés, salvo mención en contrario.

<sup>2</sup> En adelante Ley Electoral y Cfr. <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20230754-01.pdf>

<sup>3</sup> En adelante Instituto.

<sup>4</sup> Cfr. [https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_29\\_Sep\\_2023\\_2.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Sep_2023_2.pdf)

<sup>5</sup> Cfr. [https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_29\\_Sep\\_2023\\_3.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Sep_2023_3.pdf)



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para garantizar el cumplimiento del principio de paridad en el registro y asignación de candidaturas en el proceso electoral local 2023-2024 en el Estado de Querétaro y sus anexos.

**V. Inicio del proceso electoral local 2023-2024.** El veinte de octubre el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/040/23,<sup>6</sup> sobre la declaratoria de inicio del proceso electoral local 2023-2024.<sup>7</sup>

**VI. Calendario electoral.** El veinte de octubre el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/041/23,<sup>8</sup> mediante el cual se aprobó el calendario electoral del proceso electoral.

**VII. Integración de las comisiones permanentes y transitorias del Instituto.** El treinta de octubre el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/049/23<sup>9</sup> por el que aprobó la integración de las comisiones permanentes y transitorias entre ellas, la Comisión Jurídica.

**VIII. Reuniones de trabajo.** Durante octubre y noviembre se realizaron varias reuniones relacionadas con la creación de normatividad vinculada con el proceso electoral en las que participaron las Consejerías Electorales y diversas áreas del Instituto, entre ellas, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos<sup>10</sup> y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos a efecto de revisar y emitir los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024.<sup>11</sup>

<sup>6</sup> Cfr. [https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_20\\_Oct\\_2023\\_1.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_1.pdf)

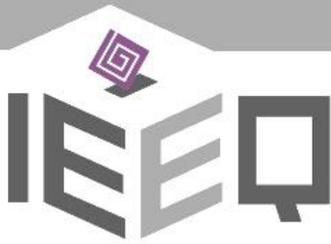
<sup>7</sup> En adelante proceso electoral.

<sup>8</sup> Cfr. [https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_20\\_Oct\\_2023\\_2.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_2.pdf)

<sup>9</sup> Cfr. [https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_30\\_Oct\\_2023\\_5.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Oct_2023_5.pdf)

<sup>10</sup> En adelante Dirección Jurídica.

<sup>11</sup> En adelante Lineamientos.



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

**IX. Proyecto de Lineamientos.** El veintiuno de noviembre la Dirección Jurídica a través de oficio DEAJ/697/2023 remitió a la Presidencia de la Comisión Jurídica el proyecto del Lineamientos.

**X. Remisión del proyecto a Consejerías y Partidos Políticos.** El veintiuno de noviembre mediante oficio CJ/74/2023 la Comisión Jurídica remitió vía correo electrónico a las Consejerías Electorales y partidos políticos, el proyecto de Lineamientos a efecto de que, en caso de tener alguna observación a dicho documento éstas fueran remitidas a la Dirección Jurídica a través de la Comisión Jurídica.

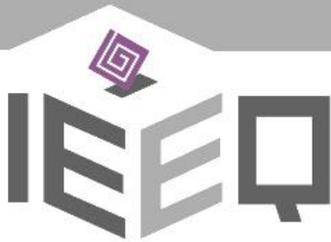
**XI. Acuerdo del INE.** El veintiocho de noviembre se notificó el acuerdo INE/CG625/2023 y anexos, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el 24 de noviembre de 2023.<sup>12</sup>

**XII. Remisión e incorporación de observaciones.** En su oportunidad la Comisión Jurídica remitió vía electrónica a la Dirección Jurídica las observaciones realizadas al proyecto de Lineamientos, mismas que fueron analizadas, valoradas y en su caso incorporadas.

**XIII. Remisión de proyecto final de Lineamientos.** Derivado de la atención a las observaciones formuladas, la Dirección Jurídica remitió a la Presidencia de

<sup>12</sup> Dicho acuerdo se emite en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-338/2023 y acumulados, se emiten los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que soliciten los partidos políticos nacionales y, en su caso, las coaliciones, ante los Consejos del instituto en el Poder Electoral Federal.

Asimismo, el acuerdo señala en el punto cuadragésimo cuarto, la instrucción por parte de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, a efecto de que comunique a los Organismos Públicos Locales, la recomendación del Consejo General del INE, con la finalidad de simplificar el registro de las candidaturas a los diversos cargos de elección popular a nivel local, determinen formatos únicos que incluyan todos los requisitos establecidos en la normatividad aplicable ya tiendan las preocupaciones de los Partidos Políticos Nacionales, así como que faciliten la integración de los expedientes de solicitud de registro.



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

la Comisión Jurídica vía correo electrónico el proyecto final de Lineamientos, a efecto de ser sometido a consideración de quienes integran la Comisión.

**XIV.** En mérito de lo anterior y de acuerdo con los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

### **PRIMERO. Estudio del Fondo.**

#### ***I. Disposiciones generales.***

1. El artículo 1º, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>13</sup> y 2º, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro,<sup>14</sup> establecen la obligación de las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

2. Los artículos 41, Base V del apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafo primero y tercero de la Constitución Local; 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,<sup>15</sup> así como 52, 53, 56, 57 y 61 de la Ley Electoral, prevén las atribuciones, funciones y competencias del Instituto, que es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior, que se rige por los principios de la función electoral.

3. Entre los fines del Instituto se encuentra contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado y la queretana residente

<sup>13</sup> En adelante Constitución General.

<sup>14</sup> En adelante Constitución Local.

<sup>15</sup> En adelante Ley General.



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

en el extranjero, así como garantizar y difundir el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones.

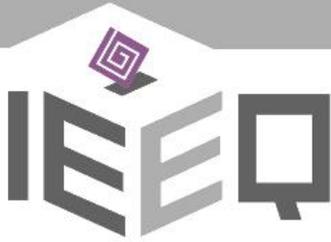
4. También lo es garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a la persona titular del Poder Ejecutivo y a las que integran el Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado.

5. En ese aspecto, el Instituto es el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales; de igual forma, es competente para expedir los reglamentos y lineamientos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto y para determinar lo procedente respecto de los dictámenes que se sometan a su conocimiento.

6. De conformidad con los artículos 68 de la Ley Electoral, en relación con los artículos 15 y 16, fracción III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,<sup>16</sup> el Consejo General integra comisiones permanentes y transitorias para la realización de asuntos de su competencia, con el número de personas que para cada caso acuerde y su trabajo se sujeta a las disposiciones de dicha ley, así como a las competencias y procedimientos reglamentarios, entre las que se encuentra la Comisión Jurídica.

7. En ese tenor, el artículo 26 del Reglamento Interior, estatuye que la Comisión es competente, entre otras cuestiones, para dar seguimiento a la ejecución y cumplimiento de los programas del Instituto en materia jurídica; realizar los estudios a la legislación y demás normatividad que regule al Instituto, así como en materia electoral realizar las propuestas de reformas necesarias para su adecuación; revisar y validar los contenidos de los lineamientos que se

<sup>16</sup> En adelante Reglamento Interior.



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

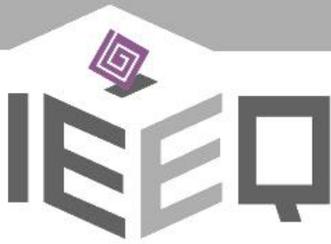
requieran para el buen funcionamiento del Instituto, y rendir al Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los dictámenes correspondientes.

8. Ahora bien, este Instituto cuenta con autonomía normativa, esto es, la facultad de emitir sus propios ordenamientos para su debida organización y administración al interior, así como con la facultad reglamentaria para emitir normatividad que le permita el cumplimiento de sus fines, esta posibilidad se enfrenta a la restricción de la propia naturaleza de la facultad reglamentaria que obedece al principio de jerarquía normativa y en tal supuesto, los lineamientos exclusivamente deben concretar la forma y medios para cumplir la Constitución General y la Legislación que regula sus facultades.

## ***II. Disposiciones en la materia.***

9. El artículo 23, párrafo 1, incisos a) de la Ley General de Partidos Políticos establece como derechos de los partidos políticos, participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución, así como en esta Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia.

10. Por su parte, el artículo 159 de la Ley Electoral, estatuye que los partidos políticos y coaliciones debidamente inscritos ante el Instituto, podrán registrar, a través de la representación acreditada o por la persona facultada por sus estatutos, candidaturas a cargos de elección popular, optativamente mediante el uso de herramientas tecnológicas que permitan agilizar y eficientar el procedimiento de registro de candidaturas e integración del expediente electrónico respectivo, en los plazos y ante los órganos competentes del Instituto, quienes deberán ser postuladas de conformidad con sus propios estatutos o en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según el caso.



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

11. De igual forma, el artículo 160 de la Ley Electoral señala que la solicitud de registro de candidaturas que presenten los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes en listas y planillas, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros, así como la postulación de personas indígenas.

12. Dicho artículo, también menciona que, en las candidaturas de mayoría relativa y representación proporcional que se registren por fórmulas, cuando la persona propietaria sea del género masculino, la persona suplente podrá ser de cualquier género, pero si la propietaria fuera del género femenino, su suplente deberá ser del mismo género, así, las fórmulas de candidaturas indígenas, propietaria y suplente, deberán integrarse por candidatas y candidatos de este origen.

13. En ese sentido, el artículo 163 de la Ley Electoral menciona que, para efectos de la conformación de las planillas de Ayuntamientos, deberá aplicarse para dar cumplimiento al principio de paridad de manera vertical y horizontal.

14. El artículo 200, párrafo primero de la Ley Electoral señala que las candidaturas independientes tendrán los mismos derechos y obligaciones que las candidaturas de los partidos políticos, salvo las excepciones que la misma Ley señale.

15. El artículo 15 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para garantizar el cumplimiento del principio de paridad en el registro y asignación de candidaturas en el proceso electoral estatuye que, las candidaturas para la integración de la legislatura por el principio de mayoría relativa y representación proporcional se realizarán mediante fórmulas homogéneas o mixtas.

### **III. Emisión de los Lineamientos.**



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

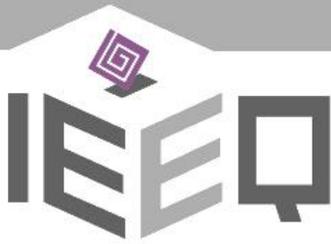
16. En mérito de lo expuesto, se destaca las temáticas principales de los Lineamientos, entre otras, son las siguientes:

***Apartado A: 3 de 3 contra la violencia.***

17. El trece de abril de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, entre otras, algunas de las contenidas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la Ley General de Partidos Políticos; dichas reformas tuvieron como finalidad incorporar a la violencia política contra las mujeres en razón de género como una nueva modalidad de violencia, la cual se basa en elementos de género, se dirige a una mujer por su condición de mujer, la afecta desproporcionadamente y genera un impacto diferenciado en ella, asimismo, en dichos ordenamientos se incorporaron diversas disposiciones que tienen impacto sobre el funcionamiento y atribuciones de las autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales a nivel nacional y local para prevenir, atender, sancionar y erradicar este tipo de violencia.

18. En este sentido, a fin de prevenir y erradicar este tipo de violencia y dar cumplimiento a los artículos 38, fracción VII de la Constitución General; 8, párrafo segundo de la Constitución Local, 14 170 de la Ley Electoral quienes pretendan postularse a una candidatura deben suscribir adjuntar a la solicitud de registro el anexo 5 denominado "Formato 3 de 3 contra la violencia".

19. Los Lineamientos, prevén que cuando la Secretaría Ejecutiva o la Secretaría Técnica de los Consejos deben realizar las diligencias para mejor proveer a fin de determinar la procedencia o improcedencia de la solicitud de registro de candidaturas, así como solicitar un informe al Poder Judicial del Estado de Querétaro, o en su caso, al de la entidad que corresponda, lo anterior con el objeto de que esta autoridad cuente con los elementos necesarios para tener por cumplidos los requisitos para que una persona pueda ser postulada a un cargo



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

de elección popular en el estado de Querétaro. Los casos vinculados con dicha previsión se actualizarán cuando se encuentre involucre la Comisión de delitos o los supuestos siguientes:

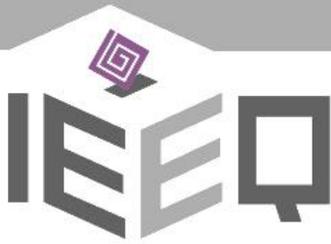
- a) La vida y la integridad corporal.
- b) La libertad, seguridad e inexperiencia sexuales.
- c) El normal desarrollo psicosexual.
- d) Violencia familiar o de género en el ámbito privado o público.
- e) Violencia familiar equiparada o doméstica.
- f) Violación a la intimidad sexual.
- g) Violencia política.
- h) Violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
- i) Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

20. La finalidad de dicha previsión en los Lineamientos tiene su origen en la necesidad de contar con elementos normativos que le permitan al Consejo General y los Consejos llevar a cabo las actuaciones que resulten necesarias para conocer con certeza sobre información relevante que les permita emitir resoluciones sobre el registro de candidaturas a cargos de elección popular en las que se analice caso por caso si nos encontramos o no ante la presencia de alguna de las causales de inelegibilidad o de suspensión de derechos político-electorales.

21. Lo anterior es así, ya que los órganos del Instituto deben emitir resoluciones que cuenten con las características de exhaustividad y certeza respecto de las personas que pretenden ser postuladas con la finalidad de acceder al ejercicio de cargos de elección popular.

***Apartado B: Grupos de Atención Prioritaria.***

22. En términos del artículo 5, fracción II, inciso q) de la Ley Electoral los grupos de atención prioritaria son sectores de la población que presentan condiciones de vulnerabilidad y marginación que dificultan el acceso a sus derechos político-



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

electorales, entre los cuales se encuentran las personas con discapacidad, de la diversidad sexual LGBTTTIQA+, migrantes, jóvenes, adultas mayores y afrodescendientes.

23. Al respecto, la legislatura del estado en la reciente reforma a la Ley Electoral incluyó concepción de dichos grupos con el objeto de que se garantice su inclusión en los órganos de gobierno; la finalidad de dicha reforma, entre otras cuestiones, fue que mediante su integración al servicio público cuenten con la posibilidad de inferir en la toma de decisiones de manera igualitaria con relación al resto de la población, ya que históricamente han padecido discriminación con relación a otros grupos.

24. Así, el objeto de su previsión en los Lineamientos es que quienes pretendan postularse a través de partidos políticos y de manera independiente cuenten con la sistematización de las reglas para su participación en el proceso electoral local 2023-2024 y conozcan sus obligaciones en la materia postulando por lo menos a una persona perteneciente a dichos grupos como parte planillas de ayuntamiento e integración de la legislatura estatal.

25. Ahora bien, en cuanto a las personas indígenas, el artículo 5 de la Ley Electoral no se refiere a las mismas como parte de los grupo de atención prioritaria, no obstante lo anterior, se trata de un sector de la población que históricamente ha sido discriminado de manera interseccional; en este contexto y en estricto apego al contenido del artículo 1, párrafo primero de la Constitución General este Instituto tiene el deber de respetar, proteger, promover y garantizar sus derechos humanos sin discriminación.

26. Por ello, es indispensable que los Lineamientos se refieran a las reglas consistentes en su inclusión, la cual se encuentra prevista a nivel legal en el artículo 25, párrafo segundo, fracción V; lo anterior fortalece la participación y su representación política, por ello este Consejo General considera previsiones en la materia en los Lineamientos considerando el respeto irrestricto a su libre

determinación, autonomía, de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

***Apartado B.1: Autoadscripción calificada y simple.***

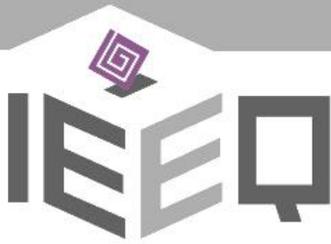
27. A fin de dar cumplimiento a los artículos 127, párrafo sexto y 162, párrafos segundo, quinto y sexto de la Ley Electoral vinculadas con la postulación de grupos de atención prioritaria para la integración de la Legislatura del Estado y los Ayuntamientos, en los Lineamientos se prevé que para llevar a cabo su registro a una candidatura quienes pretendan postularse a un cargo de elección popular y que se autoadscriban a los citados grupos deben suscribir el anexo 2 denominado “Autoadscripción simple” o un escrito libre que contenga los mismos elementos.

28. Lo anterior, tomando en consideración el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de reconsideración SUP-REC-277/2020.

29. Así mismo, para acreditar la autoadscripción calificada de las personas indígenas, con discapacidad y migrantes se deberán atender las disposiciones previstas en los artículos 13, fracción II, 15 y 20 de los Lineamientos; por ello, en su caso se tomó en consideración lo señalado en los “Reportes etnográficos para la identificación y determinación de la existencia histórica de sistemas normativos internos de las comunidades indígenas de Querétaro” emitidos por la Universidad Autónoma de Querétaro.

30. La trascendencia de dicha determinación radica en la necesidad de las personas actoras políticas y ciudadanía para contar con certeza respecto de la emisión de las constancias consistentes en la acreditación del vínculo que la persona que se registre acredite tener con la comunidad a la que refieran pertenecer; lo anterior permitirá que el Instituto garantice que las personas indígenas se integren de manera efectiva a los órganos de gobierno evitando con ello cualquier fraude a la ley.





Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

***Apartado B.2: Fórmulas integradas por personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria.***

31. En los Lineamientos se prevé que las fórmulas se integren por personas pertenecientes a un mismo grupo de atención prioritaria en su calidad de propietarias y suplentes.

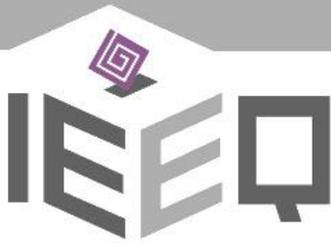
32. De esta manera, entre otras cuestiones, en caso de renuncia al cargo por parte de una persona propietaria, quien la sustituya siempre será una persona perteneciente al mismo grupo; con ello, su representatividad en la Legislatura del Estado o en la integración del Ayuntamiento que corresponda estará debidamente garantizada.

33. En ese sentido, este Consejo General determina que dicha medida cumple con los parámetros de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, además de cumplir con una finalidad que es legítima, cuya esencia es la representación efectiva de grupos en cada una de las fórmulas en todo momento.

***Apartado B.3: Personas no binarias.***

34. En cuanto a las personas no binarias en los Lineamientos se establece que cuando se postulen fórmulas de candidaturas conformadas por dichas personas para la integración de la Legislatura del Estado y los Ayuntamientos, a fin de garantizar el principio de paridad y el derecho a la igualdad de todas las personas previstos en los artículos 1, párrafos primero y quinto, 35, fracción II, 41, párrafo segundo de la Constitución General y 2, párrafos primero y tercero de la Constitución Local, el Consejo General y los Consejos deben verificar que las mujeres se encuentren representadas en al menos el cincuenta por ciento de los cargos de elección popular.

35. Como se advierte, en términos de los Lineamientos, el resto de las postulaciones que les corresponda a las personas no binarias, conforme a lo determinado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia del recurso de reconsideración identificado con la



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

clave SUP-REC-256/2022, estarán comprendidas dentro del grupo de los hombres

36. En ese orden de ideas las personas no binarias cumplen con un papel fundamental en la conformación de las fórmulas de candidaturas, por lo que su reconocimiento y la garantía de sus derechos se encuentra regulada en los Lineamientos.

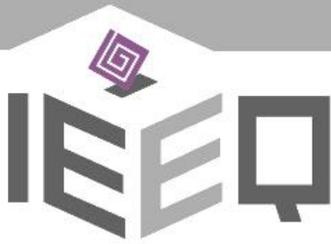
#### ***Apartado B.4: Interseccionalidad.***

37. Por su parte, con motivo de la postulación de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, así como de diversos elementos que formarán parte de los expedientes relativos a sus registros, en el Consejo General y los Consejos el Instituto contará con información atiente a su autoadscripción simple, así como calificada; además, con independencia de lo anterior, se podrá advertir quienes adicionalmente pertenecen a más de uno de dichos grupos; en ese caso, en la práctica nos encontraremos ante la interseccionalidad de grupos a los que una misma persona pertenecerá.

38. En esa tesitura, para efectos de su registro, su pertenencia a algún grupo se definirá a partir de la autoadscripción simple que presente la persona que pretende postularse a un cargo de elección popular por tratarse de un tema de identidad, autonomía y de la libertad de autodeterminación de la misma, por lo que no se podrá contabilizar a la misma persona para el cumplimiento de postulación de dos o más grupos de atención prioritaria.

39. En cuanto a personas indígenas y pertenecientes a grupos de atención prioritaria, su tratamiento debe considerarse de manera independiente en términos de la Ley Electoral y los Lineamientos, en los cuales se precisa que su pertenencia se determinará conforme a la autoadscripción que para tal efecto se realice de manera primigenia en la solicitud de registro.

#### ***Apartado B.5: Incumplimiento de postulación de grupos de atención prioritaria.***



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

40. En cuanto a este rubro, como consecuencia del incumplimiento en la postulación de fórmulas indígenas adicionales con relación a la lista primaria para la integración de la Legislatura del Estado y en las planillas de los Ayuntamientos de los municipios de Amealco de Bonfil y Tolimán, el artículo 168, apartado B de la Ley Electoral establece la negativa de su registro; por su parte, los Lineamientos establecen la misma consecuencia en el caso incumplimiento de registrar candidaturas pertenecientes a grupos de atención prioritaria.

41. La finalidad de la previsión referida encuentra su base en la garantía de la postulación de los mismos a través de su previsión con el carácter obligatorio; con ello el Instituto cumple su obligación de vigilar el cumplimiento de la normatividad vinculada con la protección de los derechos político-electorales de las minorías en el estado de Querétaro.

***Apartado B.6: Sustitución de candidaturas.***

42. En este tópico los Lineamientos prevén que cuando los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes hayan postulado personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, con independencia de su cantidad o fórmulas de que se trate, su sustitución únicamente será procedente cuanto se lleve cabo por otra persona perteneciente al mismo grupo.

43. El objeto de dicha medida garantiza la postulación y participación de personas que pertenezcan a los citados grupos y que los mismos se encuentren representados de conformidad con la Ley Electoral en la integración final de la Legislatura del Estado y en los Ayuntamientos.

44. Para efectos de la sustitución, se deberá atender lo previsto en el capítulo tercero de la Ley Electoral en cuanto su procedencia.

***Apartado C: Afiliación efectiva.***

45. En cuanto a este apartado en los Lineamientos se prevé que con el objeto de dar cumplimiento a los parámetros constitucionales de sobre y subrepresentación en la integración de la Legislatura del Estado previstos en los artículos 116, párrafo segundo, fracción II, párrafo tercero de la Constitución General, 127, párrafo segundo y 128, párrafo segundo de la Ley Electoral el Consejo General cuenta con la obligación de verificar la afiliación efectiva de las candidaturas que obtuvieron el triunfo mediante coalición o candidatura común en los distritos uninominales para definir el partido político a favor del cual se debe considerar cada diputación.

46. Al respecto, en la sentencia de los recursos de apelación SUP-RAP-68/2021 y acumulados, en los cuales la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que la afiliación efectiva no se traduce por sí misma en una violación al principio de subordinación jerárquica o reserva de ley, ni implica su inconstitucionalidad.

47. Además, la Sala Superior al respecto señaló que la verificación de la afiliación efectiva tiene como objetivo evaluar la relación entre los partidos coaligados con las personas que se postulan con miras a que, en la asignación bajo el principio de representación proporcional se revise auténticamente la representatividad de las distintas fuerzas políticas y se respeten los valores de pluralismo y proporcionalidad.

***Apartado D: Registro en línea.***

48. Los artículos 159 y 175, párrafo tercero de la Ley Electoral disponen que con el objetivo de eficientar y agilizar el registro de las candidaturas a cargos de elección popular por medios electrónicos los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes de manera optativa dentro del periodo de registro de candidaturas podrán llevar cabo dichos registros.

49. Por ello, a través de la emisión de los Lineamientos el Instituto mediante el Sistema de Información del Proceso Electoral (INFOPREL) pondrá a disposición





Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

de las representaciones acreditadas o por la persona facultada por sus estatutos, o en términos del convenio de coalición el Sistema creado con dicha finalidad.

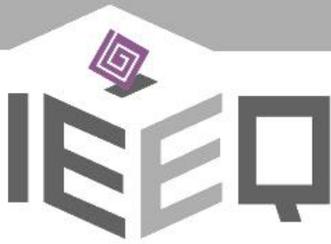
50. Al respecto los Lineamientos prevén un periodo prueba que permitirá conocer el funcionamiento del sistema de registro de candidaturas por parte de los partidos políticos y las candidaturas independientes; además los Lineamientos prevén que su desarrollo se lleve a cabo para tal efecto por parte de la Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto.

51. Como se advierte, con la emisión de los Lineamientos el Consejo General cumple con la finalidad de prever una regulación que de manera sistemática recoge diversos tópicos vinculados con las obligaciones que constitucional y legalmente se encuentran previstas para su cumplimiento por parte los Consejos, así como de los diversos actores políticos con motivo del registro de sus candidaturas durante el Proceso Electoral Local 2023-2024.

52. En mérito de lo anterior, los Lineamientos que se someten a consideración tienen por objeto establecer el procedimiento, plazos y formatos modelo que deberán suscribir los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para el proceso electoral local 2023-2024 en el Estado de Querétaro.

53. Así, con la emisión de los Lineamientos se garantiza el derecho de las mujeres a ser postuladas en igualdad de condiciones a los cargos de elección popular, atendiendo al principio de paridad en la integración de la Legislatura y los ayuntamientos del Estado, la participación de personas indígenas y de grupos de atención prioritaria.

54. Además, se establecen disposiciones para la verificación de la afiliación efectiva; sobre el registro en línea; así como el sistema "Candidatas y Candidatos conóceles"; a fin de dar claridad a la manera en que este Instituto ejercerá sus funciones y en ese sentido, el incumplimiento a las disposiciones de postulación de dichos grupos trae aparejado consecuencias legales sobre el registro de



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

candidaturas, precisando la manera en que actuarán los órganos del Instituto Electoral.

55. En ese sentido, los Lineamientos cumplen con las obligaciones que debe observar el Instituto en apego a sus atribuciones, con el fin de contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía y la participación de los partidos políticos mediante el registro de candidaturas en apego a la normatividad electoral y a los principios rectores de la función electoral a efecto de garantizar la celebración de un proceso electoral óptimo para renovar a las personas que integran el Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado.

56. Así también, los Lineamientos se realizan en aras de los principios de congruencia y consistencia, respecto del primero de los mencionados a fin de examinar que tanto su texto como la legislación en la materia se encuentren homogeneizados, lo anterior para una efectiva aplicación y en torno al segundo principio a fin de corroborar que exista coherencia en el texto y que las mismas no sean contradictorias, así como un lenguaje adecuando a fin de hacer frente a la implementación de diversos ordenamientos, además de facilitar y eficientizar la labor administrativa y técnica de este Instituto.<sup>17</sup>

Debido a lo expuesto y con fundamento en las facultades que le confiere el artículo 26, fracciones II y VII, del Reglamento Interior y demás aplicables, este órgano colegiado, tiene a bien expedir el siguiente:

## DICTAMEN

**PRIMERO.** La Comisión Jurídica es competente para sesionar y emitir el presente Dictamen, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación.

<sup>17</sup> Lo anterior de conformidad con la jurisprudencia 1/2000 de rubro "Fundamentación y motivación de los acuerdos del Instituto Federal electoral, que se emiten en ejercicio de la función reglamentaria".

**SEGUNDO.** Se aprueba el Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se somete a consideración del Consejo General la emisión de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024 y formatos anexos los cuales forman parte integral del presente documento y se tiene por reproducidos como si a la letra se insertase.

**TERCERO.** Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General.

Así lo dictaminaron por tres votos de las Consejerías integrantes presentes de la Comisión Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Querétaro con la emisión de un voto razonado, en sesión celebrada el miércoles de veintinueve de dos mil veintitrés.

**Lcdo. José Eugenio Plascencia Zarazúa**  
Presidente de la Comisión

**Lcda. Rosa Martha Gómez Cervantes**  
Secretaria de la Comisión

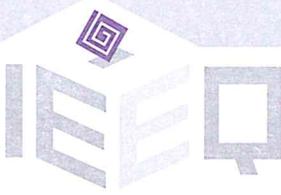
**Lcdo. Daniel Dorantes Guerra**  
Vocal de la Comisión



**Lcda. Lucero Lugo Camacho**  
Secretaria Técnica de la Comisión

El dictamen consta de dieciocho fojas útiles con texto por un solo lado, así como sesenta y dos fojas correspondientes a los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024 y formatos anexos. Dicho documento se imprime y firma digitalmente para los efectos que correspondan.

JEPZ/RMGC/DDG/Ilc



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

**CONSEJO GENERAL  
DANIEL DORANTES GUERRA**

**OFICIO: DDG/054/2023**

**ASUNTO:** Remisión de voto razonado en  
Dictamen.

Santiago de Querétaro, Qro., 29 de noviembre de dos mil veintitrés.

**LCDO. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA  
CONSEJERO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
PRESENTE**

**Estimado consejero:**

Aprovecho el medio para saludarte y en términos del artículo 81, párrafos primero, octavo y noveno, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, remito el voto razonado manifestado en el dictamen aprobado en la Comisión Jurídica el día de la fecha,<sup>1</sup> adjuntando, además, su versión en formato de redacción de lectura fácil.

Lo anterior, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, agradezco tu atención. Saludos.

**ATENTAMENTE**

*¡Tu participación hace la democracia!*



**C.c.e. Archivo.**  
DDG/berr

<sup>1</sup> Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se somete a consideración del Consejo General la emisión de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024 y formatos anexos.



**VOTO RAZONADO**<sup>1</sup>

**DANIEL DORANTES GUERRA**<sup>2</sup>

**DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA EMISIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 Y FORMATOS ANEXOS**

Respetuosamente me permito formular el presente voto razonado –al que, como anexo adjunto un formato de lectura fácil– respecto a temas que, en mi consideración, revisten especial importancia por las implicaciones jurídicas y sociales que traerán consigo en caso de ser aprobados los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024:<sup>3</sup> **formato 3 de 3 contra la violencia; separación del cargo; autoadscripción calificada; fórmulas integradas por personas pertenecientes al mismo grupo de atención prioritaria; y transversalidad.**

Lo anterior, en atención a los votos particulares emitidos en los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro en materia de paridad de género; de elección consecutiva; así como de candidaturas independientes.<sup>4</sup>

**A. Importancia de la disidencia en el sistema democrático.**

En un órgano colegiado con la naturaleza del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,<sup>5</sup> lo óptimo sería adoptar decisiones unánimes, sin embargo, toda vez que en el mismo confluyen diversas argumentaciones y posturas, el desacuerdo debe ser visto como un componente cualitativo que pretende adoptar mayores elementos a la discusión pública, inherente a todo Estado Constitucional Democrático.

Por ello, el voto diferenciado no debilita de ninguna forma el fallo alcanzado, sino que es respetuoso de este y promueve que, dentro del contexto deliberativo, la disidencia fortalezca la discusión de temas relevantes.

Al respecto, el abogado y catedrático universitario Cass Sunstein, ha señalado que la existencia de la diversidad en un órgano colegiado probablemente traiga a colación una idea distinta, lo cual podría mover su decisión en la dirección que el Derecho requiere, por lo que la presencia de una

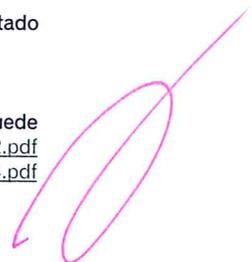
<sup>1</sup> Conforme con el artículo 81, párrafos primero, octavo y noveno del Reglamento interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

<sup>2</sup> Consejero Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

<sup>3</sup> En adelante Lineamientos.

<sup>4</sup> Lo cual, se llevó a cabo en sesión ordinaria celebrada el pasado veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés y puede consultarse en las siguientes ligas electrónicas [https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_29\\_Sep\\_2023\\_2.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Sep_2023_2.pdf) [https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_29\\_Sep\\_2023\\_3.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Sep_2023_3.pdf) [https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_29\\_Sep\\_2023\\_4.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Sep_2023_4.pdf)

<sup>5</sup> En adelante Instituto Electoral.





INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COMISIÓN JURÍDICA

VOTO RAZONADO

**DICTAMEN SOBRE LA EMISIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS**

disidencia crea un "efecto alertador" (*whistleblower effect*)<sup>6</sup>, que podría dar luces en la toma de decisiones.<sup>7</sup> Es por lo que, la existencia del disenso reviste de gran importancia en una democracia.

Asimismo, al tener nuestra labor un efecto pedagógico, el voto de quienes integramos estos órganos, no solamente implica salvar el criterio que se adopta, sino que también sirve a la sociedad y permea en el ámbito público, debido a que solo así se podrá difundir la doctrina constitucional-electoral en el espacio general.

Por lo anterior, el voto diferenciado es el instrumento por el que se puede dejar constancia del disenso, que no sólo se configura como un **derecho**, sino también como una **garantía de la independencia** que permite día a día una aproximación a la búsqueda de un México auténticamente democrático.<sup>8</sup>

Para pronunciarme respecto a los Lineamientos, será necesario referir mi pronunciamiento en los votos particulares emitidos en los acuerdos IEEQ/CG/A/036/23; IEEQ/CG/A/037/23; así como IEEQ/CG/A/038/23, en los que dejé asentada mi postura respecto a las temáticas que en esta oportunidad es necesario abordar.

**B. Disidencia en los acuerdos IEEQ/CG/A/036/23, IEEQ/CG/A/037/23 y IEEQ/CG/A/038/23.**

En su momento, respecto al tema de 3 de 3 contra la violencia, en los lineamientos de paridad; para el registro de candidaturas independientes; y en los de elección consecutiva, señalé que debía establecerse un mecanismo de verificación adicional para garantizar que ninguna de las candidaturas se encontrara en algunos de los supuestos cuyo escrito bajo protesta de decir verdad pretende evitar, en tanto dicha manifestación en mi concepto, resultaba insuficiente, por lo que debía analizarse la idoneidad de realizar solicitudes de información a las autoridades competentes, con la finalidad de contar con la información correspondiente.

Además, sostuve que escapaban a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral, los casos de sentencias jurisdiccionales que recayeron a juicios de derechos político-electorales reivindicatorios de derechos de mujeres víctimas de violencia política en razón de género ejercida

<sup>6</sup> SUNSTEIN, Cass, Why Societies need dissent, Cambridge, Harvard University Press, 2003, p. 185, en la sentencia SX-JDC-527/2015 de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz. Todas las sentencias y jurisprudencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se citen en el presente voto pueden consultarse en la página electrónica [www.te.gob.mx](http://www.te.gob.mx)

<sup>7</sup> Cuestión similar señala Devis Echandía en su obra "Teoría General del Proceso" (2013), al referir que los órganos colegiados de decisión se encuentran conformados por una pluralidad de personas que resuelven situaciones de derecho, y que en la exposición, discusión y aprobación de las determinaciones convergen espacios de reflexión.

<sup>8</sup> En similares términos se emitieron diversos votos particulares de magistraturas de las Salas Xalapa y Toluca, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los juicios SX-JDC-527/2015, SX-JRC-203/2013 y ST-JRC-81/2012.





INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COMISIÓN JURÍDICA

VOTO RAZONADO  
DICTAMEN SOBRE LA EMISIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS

por mujeres u hombres que eventualmente buscarán su registro como candidatas o candidatos y que no tuvieron como efecto la suspensión de derechos político-electorales.

En mi estima y de una interpretación teleológica<sup>9</sup> y funcional<sup>10</sup> de la adopción del principio de paridad de género en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>11</sup> –norma constitucional de ineludible aplicación– que pretende la participación de las mujeres en elecciones libres de violencia y, con base en la experiencia que ha dejado su implementación bajo la idea de que, a mayor participación de las mujeres, mayor es la violencia que se ha ejercido en su contra, se debió establecer en el acuerdo lo siguiente:

“El Consejo General o los Consejos, en el ámbito de su competencia, deberán verificar que quienes pretendan contender en el proceso electoral local no se encuentran en los registros de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género nacional y estatal. Además, deben presentar un escrito de buena fe y bajo protesta de decir verdad en el que manifiesten:

- a. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, **o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;**
- b. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal;
- c. No ser persona deudora alimentaria morosa.”

Ello, pues los registros únicamente tienen efectos publicitarios, sin que tengan efectos constitutivos, pues ello dependerá de las sentencias firmes emitidas por las autoridades electorales.<sup>12</sup>

Así, al haber omitido establecer criterios adecuados para evitar perpetuar la violencia política en razón de género, y con ello su identificación, erradicación y sanción, me aparté del dictamen, lineamientos y acuerdo aprobados.

Lo anterior, en tanto constituye una obligación categórica prevista a nivel convencional y constitucional llevar a cabo oportunamente todas aquellas acciones tendentes a promover,

<sup>9</sup> Según Lifante Vidal Isabel en “Interpretación Jurídica”, Fabra Zamora Jorge Luis y Rodríguez Blanco Verónica, “Enciclopedia de Filosofía y Teoría del Derecho”, Volumen II, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2015, es aquella que se refiere al fin o propósito imputado a un fragmento de la legislación sobre la presunción de que ha sido promulgado por una persona legisladora racional en un determinado contexto histórico, es decir, su objetivo es independiente de los términos del texto promulgado y por ello suministra una guía para su interpretación.

<sup>10</sup> Según la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia recaída al expediente SUP-JDC-695/2007, consiste en tomar en cuenta los diversos factores relacionados con la creación, aplicación y funcionamiento de la norma jurídica en cuestión, que no pertenezcan a los criterios de interpretación gramatical y sistemática.

<sup>11</sup> En adelante Constitución General.

<sup>12</sup> Así lo razonó la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia recaída al expediente SUP-REC-91/2020 y acumulado.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

## COMISIÓN JURÍDICA

### VOTO RAZONADO DICTAMEN SOBRE LA EMISIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS

respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, con base en las obligaciones de prevenir y reparar violaciones a derechos humanos.<sup>13</sup>

En el caso concreto, el formato 3 de 3 contra la violencia se utilizará para los registros de candidaturas y al haber sido adoptado ello en los lineamientos de referencia y en los acuerdos correspondientes por mayoría de votos de quienes integran el Consejo General del Instituto Electoral, me son vinculantes.

Ahora bien, respecto al tema de separación del cargo, al emitir el voto particular en el acuerdo IEEQ/CG/A/037/23, que aprobó los Lineamientos en materia de elección consecutiva, me referí al ejercicio de subsunción que el Instituto Electoral debía realizar con base en la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>14</sup> en atención al contenido del artículo 14, fracción V, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,<sup>15</sup> además, enuncié el deber que teníamos para considerar la sentencia de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>16</sup> correspondiente a la Quinta Circunscripción electoral, con sede en Toluca, Estado de México, identificada con la clave ST-JRC-6/2017, en la que se pronunció sobre lo incompatible que resulta la separación del cargo de quienes encabezan las presidencias municipales de los ayuntamientos, con el principio de reelección previsto en el artículo 115 de la Constitución General.

Sin embargo, en el caso concreto, con base en las disposiciones de la Ley Electoral para los registros de candidaturas, en los Lineamientos se establece el requisito de la separación de funciones a más tardar el 3 de marzo de 2024, en caso de ser titular de la presidencia municipal y, al haber sido adoptado ello en el acuerdo de referencia por mayoría de votos de quienes integran el Consejo General del Instituto Electoral, me son vinculantes.

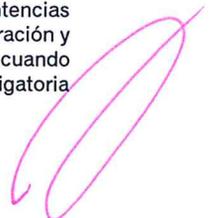
Por cuanto ve a la garantía de participación real y efectiva de los grupos de atención prioritaria, en el acuerdo IEEQ/CG/A/038/23, manifesté que, en mi estima, se debieron establecer criterios para corroborar la autoadscripción a fin de evitar situaciones de fraudes a la ley y garantizar que las personas que efectivamente pertenecen a ellos, se vean representadas y quienes no, veamos una oportunidad para materializar la democracia y la igualdad en su vertiente sustantiva, máxime cuando, al menos en materia de acciones afirmativas en favor de personas indígenas, existen

<sup>13</sup> Artículo 1, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>14</sup> De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las razones que justifiquen las decisiones de las sentencias aprobadas por cuando menos ocho votos, serán obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales de la federación y de las entidades federativas, es decir, las consideraciones que motiven los resolutivos de las sentencias aprobadas, cuando menos, por mayoría de ocho votos, respecto de acciones de inconstitucionalidad, constituyen jurisprudencia obligatoria para todos los órganos jurisdiccionales, tanto federales como locales, sin importar su materia y especialización.

<sup>15</sup> En adelante, Ley Electoral.

<sup>16</sup> En adelante Tribunal Electoral Federal.





INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COMISIÓN JURÍDICA

**VOTO RAZONADO**  
**DICTAMEN SOBRE LA EMISIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL**  
**ESTADO DE QUERÉTARO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS**

previsiones específicas tales como la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral Federal identificada con la clave SUP-JDC-56/2023, cuyas directrices nos vinculan.

En dicho asunto, se modificó el acuerdo INE/CG830/2022, por el que se emitieron los Lineamientos para verificar el cumplimiento de la autoadscripción calificada de las personas que se postulan en observancia a la acción afirmativa indígena para candidaturas a cargos federales de elección popular y vinculó al Instituto Nacional Electoral comunicar a los partidos políticos, mediante los medios pertinentes aquellos elementos para comprender la cultura indígena, formas internas de gobierno y su auto organización, particularmente los medios necesarios para entender el lugar que tiene la Asamblea General Comunitaria en la cosmovisión indígena, integración y atribuciones, entre ellas, el reconocimiento de las personas indígenas que pertenecen a la comunidad y sus cualidades para ser reconocidas y designadas para desempeñar cargos de responsabilidad o representación de la comunidad.

Por ello, considero que, en los Lineamientos no debíamos limitar las acciones para acreditar la autoadscripción calificada ciñendo únicamente a las autoridades previstas en los “Reportes etnográficos para la identificación y determinación de la existencia histórica de sistemas normativos internos de las comunidades indígenas de Querétaro”, sino ampliar la posibilidad en cada caso y con base en lo culturalmente apropiado.

Asimismo, refiero que en su momento, sostuve que, de no adoptar acciones afirmativas en favor de grupos de atención prioritaria, perdíamos la oportunidad de dignificar situaciones que normalmente han sido de desigualdad; realizar una interpretación constitucional y a partir del acuerdo IEEQ/CG/A/025/2021 –que constituye nuestro piso mínimo al haber sido emitido por el Consejo General–<sup>17</sup> y del Reporte Técnico de Investigación, se determinara que la obligación de progresividad impone el deber de retomar las acciones en un primer momento adoptadas y ampliarlas.

A partir de la reforma del 15 de julio de dos mil veintitrés,<sup>18</sup> el artículo 162, párrafos cuarto y quinto, de la Ley Electoral establece que cada partido político, debe postular al menos una fórmula integrada por una persona perteneciente a los grupos de atención prioritaria para la integración de las planillas de cada ayuntamiento y diputaciones de mayoría relativa o representación proporcional y en los Lineamientos, se contempla que los partidos políticos y las coaliciones deberán registrar fórmulas de candidaturas a cargos de elección popular integradas por personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, propietarias y suplentes, según corresponda.

Situación que garantiza en mayor medida la previsión de que todas las autoridades tienen la obligación positiva de ampliar el alcance y la protección de los derechos humanos en la mayor

<sup>17</sup> Confirmado por sentencia TEEQ-JLD-14/2021 emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

<sup>18</sup> Disponible en <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20230754-01.pdf>



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COMISIÓN JURÍDICA

**VOTO RAZONADO  
DICTAMEN SOBRE LA EMISIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS**

medida posible para lograr su plena efectividad, en términos del artículo primero de la Constitución General, lo que se traduce en que, quien aplica la norma como lo es el Instituto Electoral, debe interpretarla de manera que se amplíen en lo jurídicamente posible esos aspectos, teniendo el impedimento para restringir, eliminar o desconocer el alcance y tutela previamente reconocido a algún derecho humano.<sup>19</sup>

Finalmente, desde mi perspectiva resultaba imperante que al momento en que se reiteraron las reglas de paridad de género, en el acuerdo IEEQ/CG/A/038/23, dada la transversalidad que la aplicación de dicho principio implica, se normaran las reglas de sobre y subrepresentación de los grupos cuyas fórmulas serían postuladas, pues con el deber de postular al menos una, se abre la posibilidad de que sean dos o tres fórmulas, razón por la cual, lo ideal hubiera sido determinar los grupos que se verán favorecidos geográficamente hablando o a través de otro criterio que favorezca una participación en equidad; previsiones respecto a la interseccionalidad; así como mecanismos para corroborar la autoadscripción a cada uno.

Así, la interseccionalidad entendida como la interacción de condiciones de identidad como raza, discapacidad, género, entre otras y la manera en que conviven; debía considerarse para garantizar la participación de grupos de atención prioritaria, de manera real y efectiva, dependiente de la concurrencia de esas condiciones y otras características, a partir de las cuales una persona puede experimentar un nivel de opresión o subordinación mayor.<sup>20</sup>

Por las consideraciones anteriores, me permito emitir el presente voto razonado a fin de dejar a salvo lo que en su momento manifesté en los acuerdos que han sido señalados y que, al haber sido aprobados por mayoría de quienes integran el Consejo General, me son vinculantes.

**Daniel Dorantes Guerra**  
Consejero Electoral

**¡Muchas gracias, Bárbara!<sup>21</sup>, por la coincidencia en nuestras convicciones  
y por el apoyo con la elaboración del presente voto razonado.**

<sup>19</sup> Jurisprudencia "PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN SU MODALIDAD DE NO REGRESIVIDAD. RESULTA DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA EL APLICADOR DE LA NORMA AL DEFINIR EL CONFLICTO DE LEYES PARA EL DISTRITO FEDERAL -AHORA CIUDAD DE MÉXICO- QUE PREVÉN DISTINTOS PLAZOS PARA LA DECLARACIÓN DE CADUCIDAD EN MATERIA FISCAL", Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, J/134 A, Décima Época, Libro 59, octubre de 2018, Tomo II, página 1252.

<sup>20</sup> Protocolo para juzgar con perspectiva de género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pp. 26, 82, consultable en [https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-01/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20genero\\_2022.pdf](https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-01/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20genero_2022.pdf)

<sup>21</sup> Licda. Bárbara Estefanía Ramírez Ramírez, Secretaria Técnica de la Comisión de Inclusión del Instituto Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COMISIÓN JURÍDICA

VOTO RAZONADO

DICTAMEN SOBRE LA EMISIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS

**ANEXO VOTO RAZONADO**

**DANIEL DORANTES GUERRA<sup>1</sup>**

**FORMATO DE LECTURA FÁCIL**

La finalidad de que comparta contigo mi voto razonado en formato de lectura fácil busca garantizar la **accesibilidad** de las decisiones que toma el Instituto Electoral, un derecho que tienes y resulta necesario para que puedas disfrutar de otros.

El Instituto Electoral del Estado de Querétaro, es una autoridad en materia electoral y una de sus finalidades es garantizar los derechos político-electorales a votar y ser opción de voto.

Para hacer eso, elabora –entre otras cosas– documentos que se llaman “lineamientos” que en este caso se tratan de reglamentar las reglas para quienes quieren participar en el proceso electoral con una candidatura.

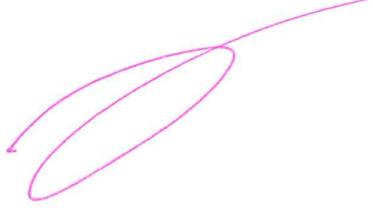
Hoy que se sometieron al conocimiento de la Comisión Jurídica, dije que quería retomar argumentos que he manifestado antes, respecto a temas como el formato 3 de 3 contra la violencia; separación del cargo; autoadscripción calificada; fórmulas integradas por personas pertenecientes al mismo grupo de atención prioritaria; y transversalidad, porque los derechos tienen una característica que se llama progresividad y hace posible que cada día se maximicen para que tengamos una sociedad más justa, es decir, se den mejores condiciones que las que se habían dado en otros procesos electorales.



**Daniel Dorantes Guerra**  
**Consejero Electoral**

---

<sup>1</sup> Consejero Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.





Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

## **LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024**

### **Índice**

<b>Exposición de motivos</b> .....	3
<b>TÍTULO PRIMERO</b> .....	8
<b>Disposiciones Generales</b> .....	8
<b>TÍTULO SEGUNDO</b> .....	14
<b>Del registro de candidaturas a cargos de elección popular</b> .....	14
<b>CAPÍTULO PRIMERO</b> .....	14
Disposiciones Generales .....	14
<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b> .....	15
De los requisitos para postularse a un cargo de elección popular.....	15
<b>TÍTULO TERCERO</b> .....	17
<b>Registro de candidaturas de personas indígenas</b> .....	17
<b>CAPÍTULO PRIMERO</b> .....	17
Disposiciones Generales .....	17
<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b> .....	20
Registro de candidaturas para la integración de la Legislatura del Estado y los Ayuntamientos .....	20
<b>TÍTULO CUARTO</b> .....	21
<b>Registro de candidaturas pertenecientes a Grupos de Atención Prioritaria</b> .....	21
<b>TÍTULO QUINTO</b> .....	24
<b>Afiliación efectiva</b> .....	24
<b>TÍTULO SEXTO</b> .....	25
<b>Registro en línea</b> .....	25
<b>TÍTULO SÉPTIMO</b> .....	26
<b>Verificación de requisitos por los órganos competentes del Instituto</b> .....	26
<b>TÍTULO OCTAVO</b> .....	27
<b>De las resoluciones de registro de candidaturas</b> .....	27



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

<b>TÍTULO NOVENO</b> .....	28
<b>Sustitución y renuncia de candidaturas</b> .....	28
<b>TRANSITORIOS</b> .....	30



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

## Exposición de motivos

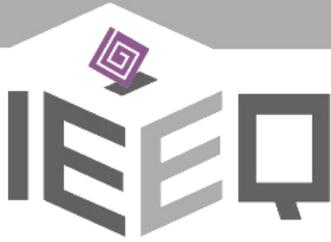
Los presentes Lineamientos se emiten en cumplimiento a lo dispuesto en el Título Segundo denominado “Del registro y sustitución de candidaturas a cargos de elección popular” previsto en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, con el objeto de establecer el procedimiento para que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes lleven a cabo el registro de sus candidaturas para el Proceso Electoral Local 2023-2024, para renovar la integración de la Legislatura del Estado y los Ayuntamientos.

Los cuales cuentan con nueve Títulos, el Título Primero que se refiere a las disposiciones generales y prevé su observancia, objeto, interpretación, el tópico de los casos no previstos y un glosario.

Por su parte, el Título Segundo regula el registro de candidaturas a cargos de elección popular a través de dos capítulos; el Capítulo Primero se refiere a las disposiciones generales que prevé lo relativo a la presentación de las solicitudes de registro, los órganos competentes para conocer las mismas, el plazo en el que se debe llevar a cabo el registro de candidaturas ante el órgano competente del Instituto o mediante el registro en línea; el Capítulo Segundo establece los requisitos para postularse a un cargo de elección popular en términos de los artículos 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 14 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como las disposiciones previstas en el Reglamento de Elecciones y el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Por otro lado, el Título Tercero de los Lineamientos prevé lo relativo al registro de candidaturas de personas indígenas a través de dos capítulos, el Primero se refiere a disposiciones generales y establece la obligación de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes de registrar fórmulas de candidaturas a cargos de elección popular conformadas por personas indígenas para la integración de la Legislatura del Estado y los ayuntamientos con población mayoritariamente indígena, tanto en su calidad de propietarias como suplentes.

Asimismo, establece que para que una persona pueda ser postulada como candidata indígena debe manifestar su autoadscripción a un pueblo o comunidad indígena a través



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

de un escrito, además el partido político, coalición o candidatura independiente que la postule debe acreditar mediante elementos objetivos el vínculo entre la candidatura y la comunidad.

Así, con el objeto de maximizar los derechos político-electorales de las personas indígenas para acreditar su pertenencia y su vínculo con el pueblo o comunidad indígena en los Lineamientos se prevé que cuando no se exhiba el escrito de autoadscripción calificada los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes podrán presentar otros documentos que acrediten el vínculo con el pueblo o la comunidad, además, con motivo del registro de candidaturas aquellos tienen la obligación de garantizar que las personas que postulen como candidatas indígenas que no hablen español cuenten con la asistencia de una persona intérprete y/o traductora.

Por su parte, el Capítulo Segundo señala que, de manera individual y adicional a la lista primaria, los partidos políticos deben presentar ante el Consejo General dos fórmulas homogéneas integradas por personas indígenas, una por cada sexo, así como que las planillas de los municipios de Amealco de Bonfil y Tolimán deben conformarse al menos con una fórmula de candidaturas indígenas.

Por otro lado, el Título Cuarto de los Lineamientos regula el registro de candidaturas pertenecientes a grupos de atención prioritaria a través de un capítulo que prevé que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes en la integración de las planillas y en las candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa o representación proporcional postulen una o más fórmulas integradas por aquellas, en su calidad de propietarias y suplentes, según corresponda.

Dichas fórmulas deben ser integradas por personas pertenecientes al mismo grupo en su calidad de propietarias y suplentes, con el objeto de que en caso de renuncia al cargo por parte de la persona propietaria quien la sustituya sea la suplente y dicho grupo siga teniendo representatividad en la Legislatura del Estado o en la integración del Ayuntamiento que corresponda, lo anterior, en atención a la Tesis III/2023 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: ACCIONES AFIRMATIVAS. FORMA DE CONTABILIZARLAS CUANDO SE INTEGREN FÓRMULAS POR PERSONAS PERTENECIENTES A MÁS DE UN GRUPO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

Para los municipios de Amealco de Bonfil y Tolimán dicha disposición se debe entender de manera adicional a la establecida en la Ley Electoral del Estado de Querétaro para la postulación de personas indígenas; en ese sentido, en los Lineamientos se prevén los documentos que se deben suscribir o presentar por quienes pretendan postularse a un cargo de elección popular para acreditar su pertenencia a un grupo de atención prioritaria.

Para el cumplimiento a los parámetros constitucionales de sobre y subrepresentación en la integración de la Legislatura del Estado previstos en los artículos 116, párrafo segundo, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 127, párrafo segundo y 128, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se incorpora un Título Quinto a los Lineamientos en el que se prevé la obligación del Consejo General para verificar la afiliación efectiva de las candidaturas que obtengan el triunfo mediante coalición o candidatura común en los distritos uninominales para definir el partido político a favor del cual se debe considerar cada diputación.

Al respecto la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los recursos de apelación SUP-RAP-68/2021 y acumulados refirió que la afiliación efectiva no se traduce por sí misma en una violación al principio de subordinación jerárquica o reserva de ley, ni implica su inconstitucionalidad, así como que la misma tiene como objetivo evaluar la relación entre los partidos coaligados con las personas que se postulan con miras a que, en la asignación bajo el principio de representación proporcional se revise auténticamente la representatividad de las distintas fuerzas políticas y se respeten los valores de pluralismo y proporcionalidad.

Por otra parte, el Título Sexto regula lo relativo al registro optativo en línea de candidaturas a cargos de elección popular, el cual podrá realizarse a través de la representación acreditada o por la persona facultada en los estatutos de los partidos políticos, o en su caso, en términos del convenio de coalición correspondiente.

El Título Séptimo dispone lo relativo a la verificación por parte los órganos competentes del Instituto respecto de los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Reglamento de Elecciones, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, estos Lineamientos y la normatividad aplicable.



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

El Título Octavo de los Lineamientos regula lo relativo a las resoluciones de registro de candidaturas y establece el plazo en el que se deben emitir dichas resoluciones por el Consejo General o los consejos distritales y municipales para determinar la procedencia o improcedencia de la solicitud de registro de candidaturas en términos del artículo 178, párrafo primero de la Ley Electoral Estado de Querétaro; asimismo, establece que las mismas deben contener el análisis correspondiente sobre el cumplimiento del principio de paridad, elección consecutiva y el sobrenombre, así como sobre la postulación de grupos de atención prioritaria y de personas indígenas.

Además, prevé la obligación de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes para capturar la información curricular y de identidad de sus candidaturas en el Sistema de Candidatas y Candidatos, “Conóceles” implementado por el Instituto en términos de los Lineamientos aplicables.

En el Título Noveno, los Lineamientos establecen lo relativo a la sustitución de candidaturas, el cual dispone que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes tienen derecho a sustituir a sus candidaturas registradas, así como que la solicitud de sustitución correspondiente se debe presentar en los términos previstos en la Ley Electoral del Estado de Querétaro y atender el procedimiento de postulación previsto en los Lineamientos, los Lineamientos del Instituto en materia de paridad, así como de elección consecutiva para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Además, que cuando los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes hayan postulado personas indígenas o pertenecientes a grupos de atención prioritaria, con independencia de la cantidad de que se trate; la sustitución únicamente procederá cuando se realice por otra persona indígena o perteneciente al mismo grupo que la candidatura que se sustituya.

Aunado a lo anterior, se prevé el procedimiento para el caso de registro de planillas de ayuntamiento incompletas o que contengan fórmulas duplicadas, en términos de la sentencia del recurso de reconsideración SUP-REC-402/2018 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

Finalmente, estos Lineamientos contienen tres artículos transitorios referentes a su entrada en vigor; a la instrucción a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Dirección de Tecnologías de la Información lleve a cabo la implementación del registro en línea mediante el Sistema de Información del Proceso Electoral INFOPREL para la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el Proceso Electoral Local 2023-2024, así como a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del del Estado de Querétaro *“La Sombra de Arteaga”*, en los estrados y en el sitio de internet del Instituto y contienen cinco anexos consistentes en: 1) Cronograma de actividades; 2) Autoadscripción simple; 3) Formato 3 de 3 contra la violencia; 4) Solicitud de registro y 5) Carta bajo protesta de decir verdad sobre cumplimiento de requisitos para postularse a una candidatura.



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

## **TÍTULO PRIMERO**

### **Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos son de interés público y observancia obligatoria para los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes y serán aplicables en el Proceso Electoral Local 2023-2024 en el estado de Querétaro, y en su caso, para elecciones extraordinarias.

**Artículo 2.** Estos Lineamientos tienen por objeto establecer el procedimiento para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Local 2023-2024 en el estado de Querétaro, considerando los requisitos, reglas y plazos para la postulación.

**Artículo 3.** La interpretación de estos Lineamientos se hará de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, los tratados y disposiciones internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Estado mexicano, las leyes generales y locales en la materia, las disposiciones emitidas por el Instituto Nacional Electoral y por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, la jurisprudencia, así como los principios generales del derecho, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

**Artículo 4.** En todo lo no previsto en los presentes Lineamientos el Consejo General resolverá lo conducente.

**Artículo 5.** Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

#### **I. En cuanto a los ordenamientos jurídicos:**

- a) **Ley Electoral:** Ley Electoral del Estado de Querétaro.
- b) **Lineamientos:** Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024.
- c) **Lineamientos de Paridad:** Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para garantizar el cumplimiento del principio de paridad en el registro y asignación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024.
- d) **Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

## II. En cuanto a la autoridad electoral y áreas responsables:

- a) **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- b) **Consejos:** Consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- c) **Instituto:** Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- d) **Instituto Nacional:** Instituto Nacional Electoral.
- e) **Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Instituto.
- f) **Secretaría Técnica:** Secretaría Técnica de los Consejos.

## III. En cuanto a los conceptos aplicables a estos Lineamientos:

- a) **Afiliación efectiva:** Criterio objetivo para verificar la relación entre las personas postuladas con los partidos políticos coaligados, así como los que participan en candidatura común con el fin de que, en la asignación bajo el principio de representación proporcional para diputaciones, se revise la representatividad de las distintas fuerzas políticas y se respeten los límites constitucionales de sub y sobre representación.
- b) **Alternancia:** Integración de las candidaturas por mayoría relativa y representación proporcional en las listas o planillas por fórmulas de mujeres y hombres o personas no binarias en forma intercalada hasta agotar cada lista.
- c) **Autoadscripción calificada de personas indígenas:** Documento que deberán presentar los partidos políticos y coaliciones para solicitar el registro de una candidatura, a fin de demostrar el vínculo con el pueblo o comunidad indígena de la persona a quien se pretende postular.
- d) **Autoadscripción simple:** Sentido de pertenencia a un grupo de atención prioritaria de la persona que pretende ser postulada a un cargo de elección popular, la cual se manifiesta a través del escrito simple correspondiente.

Las personas que se autoadscriban a dichos grupos y que estén relacionadas con los artículos 127, párrafo sexto y 162, párrafos segundo, quinto y sexto de la Ley Electoral deberán otorgar al Instituto su autorización para la publicación de la información vinculada con su autoadscripción de manera obligatoria.



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

- e) **Autoridades indígenas, tradicionales o comunitarias:** Son aquellas que los pueblos y comunidades indígenas reconocen como tales, elegidas y nombradas de conformidad con sus sistemas normativos, las cuales pueden consultarse en los “Reportes etnográficos para la identificación y determinación de la existencia histórica de sistemas normativos internos de las comunidades indígenas de Querétaro”, disponibles en liga electrónica: <https://pueblosycomunidadesindigenas.ieeq.mx/generales/mapa-etnografico>
- f) **Candidatura:** Persona postulada por un partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente para contender a un cargo de elección popular que cumple con los requisitos previstos en la Ley Electoral y en la normatividad aplicable.
- g) **Candidatura independiente:** La ciudadanía que sin ser postulada por un partido político haya obtenido por parte del Instituto el registro para contender en el Proceso Electoral, al haber cumplido con los requisitos que para tal efecto establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, así como la Ley Electoral y demás normatividad aplicable.
- h) **Coalición:** Alianza transitoria entre dos o más partidos políticos que mediante un convenio postulan a la o las mismas candidaturas bajo el principio de mayoría relativa, ya sea total, parcial o flexible.
- i) **Diputaciones de mayoría relativa:** Personas integrantes de la Legislatura del Estado, electas en los quince distritos uninominales.
- j) **Diputaciones de representación proporcional:** Personas integrantes de la Legislatura del Estado asignadas por el Consejo General, en términos de la Ley Electoral.
- k) **Elección consecutiva:** Posibilidad para el ejercicio del derecho a ser opción de voto de las personas titulares de diputaciones por ambos principios, presidencias municipales, regidurías y sindicaturas a ser electas para el mismo cargo, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, la Ley Electoral y los Lineamientos del Instituto en materia de elección consecutiva para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
- l) **Fórmula:** Se compone de dos personas, una propietaria y otra suplente.

**m) Fórmula homogénea:** Se componen de dos personas, una propietaria y una suplente, en los términos siguientes:

Propietaria o propietario	Suplente
Mujer	Mujer
Hombre	Hombre

Para la postulación de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, se podrá presentar la fórmula homogénea siguiente:

Propietaria o propietario	Suplente
Personas no binarias	Personas no binarias

**n) Fórmula mixta:** Se componen de dos personas, una propietaria y una suplente, en los términos siguientes:

Propietaria o propietario	Suplente
Hombre	Mujer

Para la postulación de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, se podrán presentar las fórmulas mixtas siguientes:

Propietaria o propietario	Suplente
Hombre	Persona no binaria
Persona no binaria	Mujer

**o) Grupos de atención prioritaria:** Sectores de la población que presentan condiciones de vulnerabilidad y marginación que dificultan el acceso a sus derechos político-electorales. Entre los que se encuentran los siguientes:

- **Personas adultas mayores:** Las personas que cuentan con sesenta años o más de edad, considerando el momento de la toma de protesta al cargo.
- **Personas afrodescendientes:** Descendientes de personas africanas que llegaron al continente americano, que nacieron y viven en territorio nacional.



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

- **Personas con discapacidad:** Son aquellas que interactúan con barreras físicas, mentales, intelectuales o sensoriales que obstaculizan su participación plena y efectiva en igualdad de condiciones.
  
  - **Personas de la diversidad sexual:** Quienes se autoadscriben como integrantes de la comunidad LGBTTTIQA+ es decir: personas lesbianas, gay, bisexuales, transexuales, transgénero, travestis, intersexuales, queer, asexuales, así como todas las demás orientaciones sexuales, identidad de género, expresión de género o características sexuales no normadas.
  
  - **Personas indígenas:** Son aquellas que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización o que cumplen con los requisitos de estos Lineamientos y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas.
  
  - **Personas jóvenes adultas:** Se refiere a la población cuya edad esté comprendida entre los 18 y 29 años, considerando el momento de la toma de protesta al cargo.
  
  - **Personas migrantes:** Se refiere a las personas que residen o han residido en el extranjero.
- p) **INFOPREL:** Sistema de Información del Proceso Electoral.
- q) **Lista:** Documento que presentan los partidos políticos que contiene las fórmulas de las candidaturas para regidurías por el principio de representación proporcional.
- r) **Lista primaria:** Es la relación de aspirantes a candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, la cual se conforma por fórmulas de mujeres y hombres en forma alternada hasta agotar cada lista, atendiendo a los Lineamientos de Paridad.
- s) **Lista secundaria:** Es elaborada por el Instituto con base en los resultados de los cómputos distritales para todos los partidos, la cual se forma por cada partido político con las fórmulas de candidaturas que no lograron el triunfo de mayoría relativa y se ordena tomando como referencia la menor diferencia porcentual de la votación válida emitida de las candidaturas respecto de la persona ganadora del distrito uninominal.
- t) **Municipios con población mayoritariamente indígena:** Municipios del estado de Querétaro integrados con más del cincuenta por ciento del total de sus habitantes que se autoadscriben como indígenas, a saber, los municipios de Amealco de Bonfil y Tolimán.



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

- u) **Paridad vertical:** Principio conforme al cual los partidos políticos y coaliciones deben presentar listas primarias, listas y planillas compuestas por al menos el cincuenta por ciento de mujeres para la postulación de candidaturas, en un mismo Ayuntamiento y en la Legislatura.
- v) **Paridad horizontal:** Principio conforme al cual los partidos políticos en lo individual y en candidatura común, así como en las coaliciones que participen en el Proceso Electoral deben asegurar la paridad en la postulación de candidaturas al cargo de la presidencia municipal, encabezando por mujeres por lo menos el cincuenta por ciento del total de las planillas de los diferentes Ayuntamientos de la entidad.
- w) **Planilla:** Listado de nombres de personas postuladas por partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, con el fin de ser registradas para contender por cargos de elección popular en un mismo Ayuntamiento, la cual comprende los cargos de titular de la presidencia municipal, sindicaturas y regidurías por el principio de mayoría relativa.
- x) **Violencia política contra las mujeres en razón de género:** Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos-electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

- y) **Registro en línea:** Es la posibilidad de que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes lleven a cabo de manera optativa el registro de candidaturas para cargos de elección popular a través de INFOPREL.

#### IV. En cuanto a los anexos:

- a) **Anexo 1:** Cronograma de actividades.
- b) **Anexo 2:** Autoadscripción simple a un grupo de atención prioritaria.
- c) **Anexo 3:** Formato 3 de 3 contra la violencia.



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

- d) **Anexo 4:** Solicitud de registro de candidaturas.
- e) **Anexo 5:** Carta bajo protesta de decir verdad sobre cumplimiento de requisitos para postularse a una candidatura.

## TÍTULO SEGUNDO

### Del registro de candidaturas a cargos de elección popular

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### Disposiciones Generales

**Artículo 6.** La solicitud de registro de candidaturas que presenten los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes deberá realizarse de conformidad con sus propios estatutos o en términos del convenio de coalición, según sea el caso, ante los órganos competentes del Instituto.

Dicho registro podrá llevarse a cabo de manera optativa mediante el registro en línea de candidaturas e integración del expediente electrónico respectivo.

Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes podrán agendar en el Consejo que corresponda la recepción de la solicitud de registro de candidaturas, con la finalidad de agilizar la recepción de la solicitud de registro.

**Artículo 7.** La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que la postula y sus datos personales, o en su caso que se trata de una candidatura independiente, en términos de los requisitos previstos en los artículos 160 a 162, 170 y 171 de la Ley Electoral, para tal efecto se podrá utilizar el anexo 4 de estos Lineamientos o un escrito que contenga los mismos elementos.

**Artículo 8.** Son competentes para conocer de las solicitudes de registro de candidaturas:

Cargos	Órgano
Diputaciones por el principio de representación proporcional.	Consejo General
Diputaciones por el principio de mayoría relativa, fórmulas de ayuntamiento y regidurías por el principio de representación proporcional.	Consejos distritales del 01 al 15.



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

Fórmulas de ayuntamiento y regidurías por el principio de representación proporcional en sus respectivos municipios.	Consejos distritales 01 en Querétaro; 09 en Amealco de Bonfil; 10 en San Juan del Río; 12 en Tequisquiapan; 14 en Ezequiel Montes y 15 en Jalpan de Serra.  Consejos municipales de Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, Huimilpan, Landa de Matamoros, El Marqués, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, San Joaquín y Tolimán.
--	--

**Artículo 9.** El registro de candidaturas se llevará a cabo del 3 al 7 de abril de 2024 ante el órgano competente del Instituto o mediante el registro en línea, en términos de los presentes Lineamientos.

En casos de fuerza mayor o circunstancia fortuita, la solicitud de registro de candidaturas se podrá presentar en el consejo electoral más próximo, en términos de los artículos 175, párrafo segundo y 176 de la Ley Electoral.

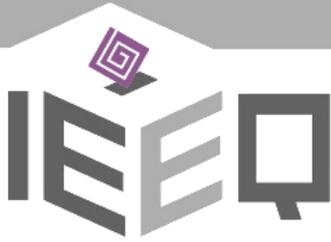
El Consejo General podrá registrar supletoriamente fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, fórmulas de Ayuntamientos y regidurías por el principio de representación proporcional en los casos de fuerza mayor o circunstancia fortuita debidamente acreditados en términos del artículo 61, fracción XVIII de la Ley Electoral.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### De los requisitos para postularse a un cargo de elección popular

**Artículo 10.** Quienes se postulen a un cargo de elección popular a través de los partidos políticos, coaliciones o mediante la vía independiente deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos político-electorales.
- II. Estar inscrita en el padrón electoral.
- III. Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputaciones de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección y para miembros del ayuntamiento una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años.



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

- IV.** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos.
- V.** No ser titular de la Presidencia Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro otorga autonomía, ni ser titular de Secretaría o Subsecretaría de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, a más tardar el 3 de marzo de 2024. Con independencia al cargo que se postulen, las y los diputados no requerirán separarse de sus funciones; así mismo las y los síndicos y las y los regidores tampoco requerirán separarse de sus funciones a menos de que contiendan al cargo de titular de la Presidencia Municipal, para lo cual deberán pedir licencia en los términos de la presente fracción.
- VI.** No desempeñarse como Magistratura del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, como Consejería Electoral, titular de la Secretaría Ejecutiva o Dirección Ejecutiva del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral.
- VII.** No ser ministro o ministra de algún culto religioso.
- VIII.** Por disposición constitucional:
- No haber sido persona condenada por sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
- Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.
- IX.** Por disposición legal:
- No haber sido persona condenada por sentencia firme por el delito de violencia política o violencia política contra las mujeres en razón de género.



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

No tener suspendidos sus derechos político-electorales en razón de una sentencia firme por alguno de los siguientes supuestos:

- a) Por violencia familiar o de género en el ámbito privado o público.
- b) Por delitos contra la libertad e independencia sexuales.
- c) Como deudora alimentaria morosa que atenten contra las obligaciones alimentarias.

Cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones y su anexo 10.1 y en el Reglamento de Fiscalización, ambos del Instituto Nacional Electoral consistentes en el formulario de aceptación de registro y el informe de capacidad económica, el cual se deberá presentar impreso del correo electrónico enviado por el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) del referido Instituto Nacional y con la firma autógrafa de la persona candidata.

**Artículo 11.** Cuando de la manifestación bajo protesta de decir verdad o por prueba en contrario se advierta la actualización de los supuestos previstos en las fracciones VIII y IX del artículo 10 de los presentes Lineamientos la Secretaría Ejecutiva o la Secretaría Técnica de los Consejos deben realizar las diligencias para mejor proveer a fin de determinar la procedencia o improcedencia de la solicitud de registro de candidaturas.

Para tales efectos, el Consejo General y los Consejos revisarán que en las sentencias firmes las personas no se encuentren compurgando la pena o sanción a que fueran condenadas al momento del registro y de manera previa a que se otorguen las constancias de mayoría o de asignación respectivas.

En el caso de la fracción IX del artículo 10 de los Lineamientos se estará al informe que rinda el Poder Judicial del Estado de Querétaro, o en su caso, de la entidad que corresponda.

## **TÍTULO TERCERO**

### **Registro de candidaturas de personas indígenas**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **Disposiciones Generales**



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

**Artículo 12.** Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes deberán registrar fórmulas de candidaturas a cargos de elección popular conformadas por personas indígenas para la integración de la Legislatura del Estado y los Ayuntamientos, tanto en su calidad de propietarias como suplentes, en términos de la Ley Electoral y estos Lineamientos.

En caso de incumplimiento en el registro de candidaturas indígenas se aplicará el procedimiento y la consecuencia prevista en el artículo 168, apartado B, fracción I de la Ley Electoral.

**Artículo 13.** De manera adicional al cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios previstos en la normatividad aplicable, para que una persona pueda ser postulada como candidata indígena deberá presentar los documentos siguientes:

- I. Escrito de autoadscripción simple. Para tal efecto, se podrá utilizar el anexo 2 o un escrito libre que contenga los mismos elementos.
- II. Escrito de autoadscripción calificada. El cual deberá contener los elementos objetivos que demuestren el vínculo de la persona con el pueblo o comunidad indígena a la que pertenece, en términos de estos Lineamientos.

**Artículo 14.** Los criterios generales que se deberán considerar para acreditar el vínculo de una persona con una comunidad o pueblo indígena, de manera enunciativa, más no limitativa, serán los siguientes:

- I. Haber prestado en algún momento servicios comunitarios dentro de la comunidad a la que pertenece.
- II. Haber desempeñado cargos tradicionales en la comunidad indígena, de acuerdo con su sistema normativo interno.
- III. Participar o haber participado en reuniones de trabajo de la comunidad indígena de su origen, dentro de la población, comunidad, distrito o municipio por el que pretenda ser postulada, tendentes a mejorar las instituciones internas o para resolver conflictos que se presenten en torno a ellas.
- IV. Ser representante de alguna comunidad indígena, en términos de sus sistemas normativos internos.



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

**Artículo 15.** La acreditación del vínculo comunitario podrá derivar de documentos o constancias a través de las cuales se acredite la pertenencia y reconocimiento de la persona indígena que pretenda ser postulada y deberá contener al menos lo siguiente:

- I.** Ser emitida por una autoridad indígena, tradicional o comunitaria competente de la comunidad o pueblo indígena, o en su caso, por personas titulares de la delegación o subdelegación.
- II.** Nombre completo, cargo, firma o huella dactilar, y en su caso, el sello de la autoridad que la emite.
- III.** Fecha de emisión.
- IV.** Nombre completo de la persona que se pretende postular.
- V.** Comunidad indígena.
- VI.** En su caso, los elementos por los que considera que la persona acredita el vínculo con el pueblo o comunidad indígena, de manera enunciativa, más no limitativa, se deberá señalar alguno de los siguientes elementos:
  - a)** Si pertenece a la comunidad.
  - b)** Si es nativa o habla una lengua indígena.
  - c)** Si ha desempeñado algún cargo tradicional o de representación en la comunidad de conformidad con su sistema normativo interno, y en su caso, señalar el cargo y el periodo.
  - d)** De qué manera participa activamente en beneficio de la comunidad.
  - e)** Si ha prestado servicio comunitario y en qué ha consistido.
  - f)** Si ha participado en reuniones de trabajo tendentes a mejorar las instituciones o resolver conflictos en la comunidad.
  - g)** Si ha desarrollado actividades a favor de la comunidad.
  - h)** Los demás elementos que la comunidad o autoridad indígena, tradicional o comunitaria considere necesarios para acreditar la pertenencia de la persona a la comunidad.

A fin de maximizar los derechos político-electorales de las personas indígenas y acreditar su pertenencia y vínculo con el pueblo o comunidad indígena, podrá acreditar la autoadscripción calificada con alguno de los documentos en que conste el vínculo comunitario, tales como:

- I.** Acta de asamblea comunitaria.



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

- II. Constancia que avale el nombramiento o desempeño de algún cargo tradicional en la comunidad.
- III. Constancia emitida por la persona titular de la delegación o subdelegación.
- IV. Constancia de cumplimiento de obligaciones comunales.
- V. Constancia de realización de faena o servicio comunitario.
- VI. Constancia a través de la cual se pueda acreditar que pertenece a la comunidad por haber cumplido con sus obligaciones frente a ella, de acuerdo con su propio sistema normativo interno.
- VII. En su caso, aquel documento que se considere idóneo para acreditar la pertenencia y el vínculo de la persona que se pretende postular con el pueblo o comunidad indígena a la que pertenece.

Los documentos que se presenten para acreditar la autoadscripción calificada a que se refiere este artículo deberán ser emitidos por las autoridades reconocidas en términos de los “Reportes etnográficos para la identificación y determinación de la existencia histórica de sistemas normativos internos de las comunidades indígenas de Querétaro” señalados en los presentes Lineamientos.

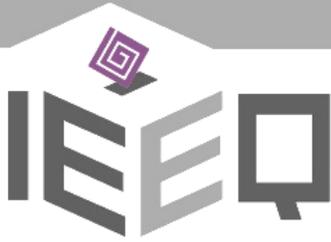
**Artículo 16.** Con motivo del registro de candidaturas, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes están obligados a garantizar que las personas que postulan como candidatas indígenas que no hablen español cuenten con la asistencia de una persona intérprete y/o traductora.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### Registro de candidaturas para la integración de la Legislatura del Estado y los Ayuntamientos

**Artículo 17.** De manera individual los partidos políticos deberán presentar ante el Consejo General adicional a la lista primaria, dos fórmulas homogéneas integradas por personas indígenas, una por cada sexo.

Dichas formulas serán utilizadas, en su caso, para dar representación indígena a la conformación final de la Legislatura, con motivo de la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, lo anterior, de conformidad con los artículos 127 y 130, último párrafo de la Ley Electoral.



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

**Artículo 18.** En los municipios de Amealco de Bonfil y Tolimán las planillas que presenten los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes para la integración de los ayuntamientos deberán estar conformadas con una o más fórmulas de candidaturas indígenas.

## TÍTULO CUARTO

### Registro de candidaturas pertenecientes a Grupos de Atención Prioritaria

**Artículo 19.** De manera adicional a las obligaciones de postulaciones de personas indígenas previstas en el Título Tercero de estos Lineamientos los partidos políticos y las coaliciones deberán registrar fórmulas y planillas de candidaturas a cargos de elección popular integradas por personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, en su calidad de propietarias y suplentes, según corresponda.

La postulación deberá realizarse conforme a lo siguiente:

- a) **En las candidaturas a los cargos de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa o de representación proporcional:** Postular una o más fórmulas que se integren por personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria para la integración de la Legislatura del Estado, en su calidad de propietarias y suplentes.

En caso de que los partidos políticos no postulen fórmulas integradas por personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria en las diputaciones por el principio de mayoría relativa, éstas se deberán postular en las listas primarias.

- b) **En la integración de las planillas de cada ayuntamiento:** Postular una o más fórmulas que se integren por personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria, en su calidad de propietarias y suplentes, o en su caso, de quien encabece la Presidencia del Ayuntamiento.

La planilla de candidatura independiente deberá integrarse con una o más fórmulas que se integren por personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria, en su calidad de propietarias y suplentes.

En todos los casos, las fórmulas deberán integrarse por personas pertenecientes al mismo grupo de atención prioritaria, en su calidad de propietarias y suplentes.



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

**Artículo 20.** En caso de incumplimiento en la postulación de fórmulas integradas por personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria en la integración de las planillas de cada ayuntamiento la Secretaría Técnica de los Consejos deberá requerir al partido político, coalición o candidatura independiente, según corresponda, para que, en el plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación correspondiente, rectifique la solicitud de registro de candidaturas, bajo el apercibimiento de que, en caso de no rectificar la solicitud, ésta se tendrá por no presentada.

En caso de incumplimiento en la postulación de fórmulas de diputaciones por el principio de mayoría relativa integradas por personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria los partidos políticos estarán a lo previsto en el artículo 36 de estos Lineamientos.

**Artículo 21.** Todas las candidaturas que se autoadscriban a un grupo de atención prioritaria deberán suscribir el anexo 2 denominado autoadscripción simple o un escrito libre que contenga los mismos elementos.

Para el caso de grupos de atención prioritaria, se deberá acompañar lo siguiente:

**A. Personas con discapacidad:**

- I. Copia certificada de la credencial nacional para personas con discapacidad vigente expedida por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, o certificación médica emitida por una institución de salud pública. Dicha certificación deberá contener al menos los elementos siguientes:
  - a) Nombre completo de la persona que se pretende postular.
  - b) Fecha de emisión con antigüedad máxima de 1 año.
  - c) Tipo de discapacidad.
  - d) Número de cédula profesional, nombre completo y firma de la persona médica que la emita.
  - e) Denominación y sello de la institución pública.

**B. Personas migrantes:**



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

- I. Cualquier documento con el que se acredite la calidad de migrante que reside o ha residido en el extranjero, el cual deberá contener al menos los elementos siguientes:
  - a) Nombre completo de la persona que se pretende postular.
  - b) Fecha de emisión.
  - c) Autoridad o instancia que lo emite.

En caso de que el documento se presente en un idioma distinto al español, se deberá adjuntar la traducción correspondiente emitida por una institución educativa o persona experta en la materia que lo acredite.

Con relación al requisito vinculado con la residencia, la presentación de dicho documento no prejuzga sobre el cumplimiento del mismo, ni de los requisitos constitucionales, legales y aquellos previstos en la normatividad aplicable.

**Artículo 22.** La postulación de personas de la diversidad sexual deberá corresponder al género al que la persona se autoadscriba, observándose el principio de paridad.

La manifestación de pertenencia a un género será suficiente para registrar su candidatura al género con que se identifica, por lo que el Consejo General o los Consejos estarán obligados a no exigir cargas adicionales, de acuerdo con su situación de desventaja, salvo que, en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, existan elementos evidentes que resten certeza a la autenticidad de la autoadscripción de género al que afirmen pertenecer, consistente en haberse registrado inicialmente como una persona no perteneciente a un grupo de atención prioritaria y la autoadscripción que se exhiba de manera posterior vulnere el principio de paridad.

**Artículo 23.** Cuando se postulen fórmulas de candidaturas conformadas por personas no binarias para la integración de la Legislatura del Estado y los ayuntamientos, a fin de garantizar el principio de paridad y el derecho a la igualdad de todas las personas, el Consejo General y los Consejos deberán verificar lo siguiente:

- I. Que las mujeres se encuentren representadas en al menos el cincuenta por ciento de los cargos de elección popular.
- II. Que en el resto de las postulaciones se encuentren representadas las personas no binarias y los hombres.



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

**Artículo 24.** Cuando las personas postuladas pertenezcan a más de un grupo de atención prioritaria, para efectos de su registro, su pertenencia a algún grupo se definirá a partir de la autoadscripción simple en términos de estos Lineamientos, debiéndose respetar en todo momento la autodeterminación de la persona por tratarse de un tema de identidad y lo que decida en conjunto con el partido político, coalición o candidatura independiente.

En ningún caso, se podrá contabilizar a la misma persona para el cumplimiento de postulación de dos o más grupos de atención prioritaria.

## TÍTULO QUINTO

### Afiliación efectiva

**Artículo 25.** Con motivo de la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional para la integración de la Legislatura del Estado, el Consejo General deberá verificar la afiliación efectiva de las candidaturas que obtuvieron el triunfo mediante coalición o candidatura común en los distritos uninominales para definir el partido político a favor del cual se debe considerar cada diputación, conforme a lo siguiente:

Verificar si las candidaturas ganadoras son militantes del partido por el que fueron postuladas.

Para tal efecto, la Secretaría Ejecutiva deberá solicitar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional el padrón de personas afiliadas a los partidos políticos con corte al 3 de abril de 2024.

Una vez realizada la verificación de las candidaturas a que se refiere este artículo, se deberá atender lo siguiente:

- I. Cuando la persona candidata esté afiliada a un partido integrante de la coalición distinto al que indica el convenio de coalición, la carta de intención o la solicitud de registro de candidatura común, según corresponda, para efectos de la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional estas candidaturas se contabilizarán a favor del partido respecto del cual mantengan una “afiliación efectiva”.



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

- II. Cuando la candidatura triunfadora no tenga una afiliación efectiva a alguno de los partidos políticos que la postularon, el triunfo será contabilizado en los términos de lo expresado en el convenio de coalición aprobado, carta de intención o solicitud de registro de candidaturas comunes, según corresponda.
- III. Cuando la candidatura haya contendido por la vía de elección consecutiva y no se cuente con una afiliación efectiva a alguno de los partidos que la postularon, el triunfo deberá ser contabilizado para efectos de la asignación, al partido a cuyo grupo o fracción legislativa haya pertenecido al momento en que se registre la candidatura, lo anterior acorde a los Lineamientos del Instituto en materia de elección consecutiva para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

En caso de personas legisladoras que pertenezcan a un grupo o fracción legislativa de un partido político sin registro vigente, el distrito ganador se deberá contabilizar conforme a lo señalado, en su caso, en el convenio de coalición, carta de intención o solicitud de registro de candidaturas comunes, según corresponda.

Para dar cumplimiento a lo anterior, la Secretaría Ejecutiva deberá solicitar a la Legislatura del Estado un informe en el que se señale la relación de diputaciones por grupo o fracción legislativa con corte al 3 de abril de 2024.

## TÍTULO SEXTO

### Registro en línea

**Artículo 26.** Para llevar a cabo el registro de candidaturas a cargos de elección popular los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes podrán optar por realizarlo mediante el INFOPREL, a través de la representación acreditada o por la persona facultada por sus estatutos, o en términos del convenio de coalición.

**Artículo 27.** Los partidos políticos, coaliciones y aspirantes a candidaturas independientes, según corresponda deberán informar a la Secretaría Ejecutiva y a las Secretarías Técnicas si llevarán a cabo el registro en línea de candidaturas y señalar las elecciones en las que optarán por dicha modalidad.

Quienes opten por el registro en línea deberán señalar una cuenta de correo electrónico para que a través de ésta les sean proporcionadas las credenciales de acceso correspondientes.



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

**Artículo 28.** Recibida la solicitud, la Secretaría Ejecutiva o la Secretaría Técnica que corresponda, deberá remitir al correo electrónico proporcionado por las representaciones de los partidos políticos, las coaliciones o aspirantes a candidaturas independientes las credenciales de acceso a INFOPREL y la guía para el registro en línea.

Las citadas representaciones serán responsables del uso y manejo de las credenciales de acceso.

**Artículo 29.** Del 25 al 31 de marzo de 2024 la Dirección de Tecnologías de la Información deberá poner a disposición una versión de prueba sin validez con el objeto de que los partidos políticos, coaliciones y aspirantes a candidaturas independientes conozcan el sistema de registro en línea.

**Artículo 30.** El registro en línea se realizará a partir de las 00:00:00 horas del 3 de abril y hasta las 23:59:59 horas del 7 de abril de 2024.

Se considerará efectuado el registro satisfactoriamente, una vez que se capture la totalidad de la información y se adjunte la documentación requerida en INFOPREL.

Una vez concluido el registro de candidaturas en línea no se podrá adjuntar documentación adicional, con excepción de aquella que se presente con motivo de una prevención realizada por la Secretaría Ejecutiva o Secretaría Técnica del Consejo que corresponda.

**Artículo 31.** Una vez concluido el registro en línea los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes contarán con un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la emisión del acuse respectivo, para presentarse en el Consejo General o en el Consejo que corresponda para el cotejo de los documentos originales adjuntos a la solicitud de registro.

**Artículo 32.** Ante la recepción de una solicitud de registro en línea y un registro realizado ante el Consejo competente sobre la misma candidatura, se deberá tomar como válido el realizado de manera presencial.

## TÍTULO SÉPTIMO

### Verificación de requisitos por los órganos competentes del Instituto



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

**Artículo 33.** Una vez recibida la solicitud de registro se verificará el cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, estos Lineamientos y la normatividad aplicable, así como, en su caso, aquellas sanciones impuestas por el referido Instituto en materia de fiscalización que hayan quedado firmes.

La verificación referida no prejuzga sobre la procedencia del registro.

En caso de que se emita una prevención vinculada con el cumplimiento de la autoadscripción calificada de personas indígenas, no se podrán presentar nuevas constancias a las originalmente presentadas para acreditar dicho requisito.

La constancia o constancias para acreditar la citada autoadscripción sólo se podrá subsanar o complementar con otros elementos de las autoridades a quienes se les atribuye su autoría o expedición, lo anterior a fin de que la Secretaría Ejecutiva o las Secretarías Técnicas de los Consejos verifiquen la autenticidad del vínculo de las candidaturas con el pueblo o la comunidad indígena a la que pertenecen.

**Artículo 34.** El incumplimiento de alguno de los requisitos será motivo de prevención o consecuencias en términos de los artículos 168, 177 y 178 de la Ley Electoral.

Si de la verificación realizada se advierte el incumplimiento de algún requisito previsto en estos Lineamientos, se realizará la notificación correspondiente para que, dentro del plazo establecido en la Ley Electoral se dé cumplimiento al requerimiento, bajo el apercibimiento respectivo.

## TÍTULO OCTAVO

### De las resoluciones de registro de candidaturas

**Artículo 35.** El Consejo General y los Consejos deberán sesionar a más tardar el 14 de abril de 2024 para determinar la procedencia o improcedencia del registro de candidaturas.

Las resoluciones que se emitan para tal efecto, además de prever el análisis de los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios deberán contener el análisis correspondiente sobre el cumplimiento del principio de paridad, elección consecutiva y sobrenombre, así como sobre la postulación de grupos de atención prioritaria.



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

El Consejo distrital 09 y el Consejo municipal del municipio de Tolimán deberán adicionar un apartado sobre el análisis de la postulación de personas indígenas en la integración de las planillas para la conformación de los Ayuntamientos.

El Consejo General deberá adicionar un apartado sobre el análisis de la postulación de fórmulas indígenas para la integración de la Legislatura del Estado.

**Artículo 36.** Cuando el Consejo General advierta que los partidos políticos no postularon fórmulas integradas por personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria en las diputaciones por el principio de mayoría relativa ni en las listas primarias deberá requerir a éstos para que en el plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación correspondiente, rectifiquen la solicitud de registro, bajo el apercibimiento de que, en caso de no rectificar la misma, se procederá a sortear de la lista primaria una fórmula integrada por hombres para cancelar su registro.

**Artículo 37.** El Consejo General verificará que las postulaciones de las candidaturas de cada partido político, coalición y candidatura común cumplan con los principios de paridad y grupos de atención prioritaria y, en su caso, aprobará la determinación correspondiente a más tardar el 14 de abril de 2024 conforme a la Ley Electoral y estos Lineamientos.

**Artículo 38.** Una vez aprobadas las candidaturas, los partidos políticos, las coaliciones y las candidaturas independientes deberán capturar la información curricular y de identidad de sus candidaturas en el Sistema de Candidatas y Candidatos, “Conóceles” implementado por el Instituto en términos de los Lineamientos para el uso del sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los procesos electorales locales del Instituto Nacional.

Dicha disposición deberá atenderse cuando se lleven a cabo sustituciones de candidaturas.

El incumplimiento a esta disposición tendrá como resultado el inicio de los procedimientos sancionadores correspondientes.

## TÍTULO NOVENO

### Sustitución y renuncia de candidaturas

**Artículo 39.** Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes tendrán derecho a sustituir a sus candidaturas registradas.

Será competente para conocer y resolver sobre la sustitución de candidaturas, el Consejo General o el Consejo que conoció del registro que se pretenda sustituir.



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

La solicitud de sustitución se debe presentar en los términos previstos en la Ley Electoral y atender el procedimiento de postulación previsto en estos Lineamientos, los Lineamientos del Instituto en materia de paridad, así como de elección consecutiva para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

**Artículo 40.** Cuando los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes hayan postulado personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, con independencia de la cantidad de personas o fórmulas de que se trate; la sustitución únicamente procederá cuando se sustituyan por otra persona o fórmula perteneciente al mismo grupo de atención prioritaria.

El incumplimiento de alguno de los requisitos será motivo de prevención o consecuencias previstas en la Ley Electoral.

Si de la verificación realizada se advierte el incumplimiento de algún requisito previsto en estos Lineamientos o en la Ley Electoral, se deberá realizar la notificación correspondiente para que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la recepción de la notificación, se dé cumplimiento a la misma, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se tendrá por no presentada la solicitud. Esta verificación preliminar no prejuzga sobre la procedencia del registro.

Cuando el incumplimiento de la prevención derive de la omisión de postular a una persona perteneciente a un grupo de atención prioritaria establecida como mínimo en la Ley Electoral, se deberá negar el registro de sustitución en términos del artículo 209, párrafo tercero de la citada Ley.

**Artículo 41.** En el caso de renuncia se deberán observar las disposiciones previstas en el artículo 207 de la Ley Electoral.

**Artículo 42.** Para el caso de registro de planillas de Ayuntamiento incompletas o que contengan fórmulas con nombres de candidaturas duplicadas, se estará a lo siguiente:

- a) Se requerirá al partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente a efecto de que, dentro de los dos días siguientes realice los ajustes necesarios para registrar la planilla completa respetando en todo momento el principio de paridad, lo anterior, bajo el apercibimiento que en caso de no cumplir con la prevención las candidaturas postuladas mediante fórmulas incompletas o duplicadas quedarán canceladas, por lo que la planilla quedará registrada de manera incompleta.



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

Se exceptúa de lo anterior a la persona al cargo de titular de la Presidencia Municipal, en este caso, se cancelará el registro de la planilla correspondiente, en cumplimiento del artículo 209, último párrafo de la Ley Electoral.

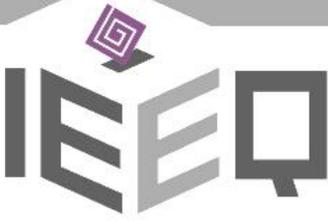
- b) En caso de que una planilla incompleta resulte ganadora en la contienda los cargos sin candidatura deberán ser distribuidos al momento de hacer las asignaciones bajo el principio de representación proporcional con fórmulas completas de otros partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o independientes que participen en la elección del municipio de que se trate respecto de las fórmulas incompletas o con personas duplicadas, lo anterior se llevará a cabo en el orden de la votación obtenida de mayor a menor, respectivamente.
- c) La fuerza política ganadora cuya planilla se encuentre incompleta, no participará en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional respecto de los espacios que queden disponibles.
- d) En la asignación de estos cargos se deberán incluir fórmulas que correspondan a las mujeres u hombres, a fin de integrar el órgano paritariamente.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024 entrarán en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección de Tecnologías de la Información para que en el ámbito de sus atribuciones lleve a cabo la implementación del registro en línea a través del INFOPREL para la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el Proceso Electoral Local 2023-2024, en términos de estos Lineamientos.

**TERCERO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y en el sitio de Internet del Instituto.



## CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

No.	Actividad.	Fecha
1.	Separación de funciones de las diputaciones, sindicaturas y regidurías mediante licencia o renuncia para contender al cargo de Titular de la presidencia municipal.	<b>A más tardar el 3 de marzo de 2024.</b>
2.	Registro de candidaturas ante el órgano competente del Instituto o mediante el registro en línea.	<b>Del 03 al 07 de abril de 2024.</b>
3.	Versión de prueba sin validez para el registro en línea de la solicitud de registro de candidaturas a través del Sistema de Información del Proceso Electoral (INFOPREL)	<b>Del 25 al 31 de marzo de 2024.</b>
4.	El Consejo General y los Consejos distritales y municipales sesionarán para determinar la procedencia o improcedencia del registro de candidaturas.	<b>A más tardar el 14 de abril de 2024.</b>
5.	El Consejo General verificará que las postulaciones de las candidaturas de cada partido político, coalición y candidatura común cumplan con los principios de paridad, grupos de atención prioritaria y representación indígena.	<b>A más tardar el 14 de abril de 2024.</b>



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

## ANEXO 2

### AUTOADSCRIPCIÓN SIMPLE A UN GRUPO DE ATENCIÓN PRIORITARIA

\_\_\_\_\_, Querétaro, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos mil veinticuatro.

#### CONSEJO (GENERAL/ DISTRITAL/ MUNICIPAL) INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO PRESENTE

La \_\_\_\_\_ persona \_\_\_\_\_ que \_\_\_\_\_ suscribe \_\_\_\_\_; por propio derecho y en términos de lo dispuesto por los artículos 1, párrafos primero y quinto, 2 y 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 7, párrafo quinto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, párrafo segundo y 9, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como por lo determinado en los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024, manifiesto bajo protesta de decir verdad, que me considero y soy perteneciente al grupo siguiente:

Hombre \_\_\_ Mujer \_\_\_ No binaria \_\_\_

Para efectos del registro de mi candidatura señalo como grupo de atención prioritaria al que me autoadscribo (señala sólo uno): \_\_\_\_\_. (Discapacidad / Afrodescendiente / Diversidad Sexual / Joven / Adulta mayor / Indígena / Migrante).

\*En caso de autoadscribirse como persona indígena, señale lo siguiente:

Comunidad indígena a la que pertenece: \_\_\_\_\_.

Municipio: \_\_\_\_\_.

Asimismo, manifiesto que otorgo al Instituto Electoral del Estado de Querétaro mi consentimiento expreso para la publicación de la información vinculada con mi autoadscripción.

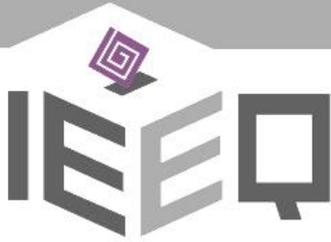
#### ATENTAMENTE

\_\_\_\_\_  
Nombre completo, firma o huella dactilar de la persona que se pretenda postular



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

**Aviso de privacidad simplificado.** El Instituto Electoral del Estado de Querétaro con domicilio en Av. Las Torres, número 102, Residencial Galindas, Querétaro, C.P. 76177, teléfono 442 101 98 00 es responsable del uso y protección de los datos recabados con motivo de la declaración de adscripción indígena de conformidad con las facultades previstas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado y la normatividad en materia electoral que resulte aplicable. Los datos personales que podrán recabarse son: nombre completo, clave de elector, firma, huella dactilar, fecha de nacimiento, estado de nacimiento, sexo, correo electrónico, dirección, teléfono y autoadscripción a grupos de atención prioritaria. Estos datos serán utilizados exclusivamente para las finalidades establecidas en los *Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas en el proceso electoral local 2023-2024*, así como para fines estadísticos. El Instituto no realizará transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente que estén debidamente fundados y motivados. Los datos se utilizarán únicamente durante el periodo en el que se desahogue el procedimiento descrito en los citados Lineamientos y durante el mismo, usted podrá manifestar la negativa al tratamiento adicional de sus datos, directamente ante la Unidad de Transparencia del Instituto, la cual puede contactarse a través de los datos señalados en este aviso. Para conocer el aviso de privacidad integral, puede acudir directamente a la Unidad de Transparencia o ingresar al sitio de Internet del Instituto <https://transparencia.ieeq.mx/generales/aviso-de-privacidad>



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

### **ANEXO 3**

#### **FORMATO 3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA**

\_\_\_\_\_, Querétaro, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos mil veinticuatro.

**CONSEJO (GENERAL/ DISTRITAL/ MUNICIPAL)  
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE  
QUERÉTARO  
PRESENTE**

Quien suscribe la presente con el conocimiento de las penas previstas en el artículo 284 del Código Penal del Estado de Querétaro para quienes incurran en falsedad en un acto ante la autoridad, manifiesto bajo protesta de decir verdad, que no me encuentro bajo ninguno de los supuestos siguientes:

**Por disposición constitucional:**

- a) No he sido persona condenada por sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
- b) No he sido declarada como persona deudora alimentaria morosa.

**Por disposición legal:**

- a) No he sido persona condenada por sentencia firme por el delito de violencia política o violencia política contra las mujeres en razón de género.
- b) No tengo suspendidos mis derechos político-electorales en razón de una sentencia firme por alguno de los siguientes supuestos:
  - I. Por violencia familiar o de género en el ámbito privado o público.
  - II. Por delitos contra la libertad e inexperiencia sexuales.



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

**III. Como deudora alimentaria morosa que atenten contra las obligaciones alimentarias.**

Si la persona aspirante ha sido condenada como persona deudora alimentaria morosa, requisito contenido en el apartado denominado “por disposición constitucional” inciso b) y en el apartado denominado “por disposición legal”, inciso b), fracción III de este anexo, la manifestación deberá hacerse en el sentido siguiente:

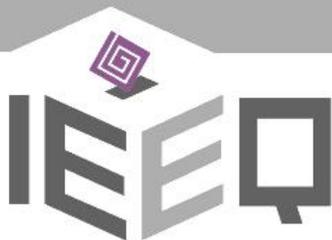
Marca con una (x) si te encuentras en dicho supuesto.

- Si bien fui condenada mediante resolución firme como persona deudora alimentaria morosa, actualmente me encuentro al corriente del pago de todas mis obligaciones alimentarias.

### **Atentamente**

\_\_\_\_\_  
Nombre completo, firma o huella dactilar de la persona que se pretenda postular

**Aviso de privacidad simplificado.** El Instituto Electoral del Estado de Querétaro con domicilio en Av. Las Torres, número 102, Residencial Galindas, Querétaro, C.P. 76177, teléfono 442 101 98 00 es responsable del uso y protección de los datos recabados con motivo de este anexo de conformidad con las facultades previstas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado y la normatividad en materia electoral que resulte aplicable. Los datos personales que podrán recabarse son: nombre completo, clave de elector, firma, huella dactilar, fecha de nacimiento, estado de nacimiento, sexo, correo electrónico, dirección, teléfono y autoadscripción a grupos de atención prioritaria. Estos datos serán utilizados exclusivamente para las finalidades establecidas en los *Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas en el proceso electoral local 2023-2024*, así como para fines estadísticos. El Instituto no realizará transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente que estén debidamente fundados y motivados. Los datos se utilizarán únicamente durante el periodo en el que se desahogue el procedimiento descrito en los citados Lineamientos y durante el mismo, usted podrá manifestar la negativa al tratamiento adicional de sus datos, directamente ante la Unidad de Transparencia del Instituto, la cual puede contactarse a través de los datos señalados en este aviso. Para conocer el aviso de privacidad integral, puede acudir directamente a la Unidad de Transparencia o ingresar al sitio de Internet del Instituto <https://transparencia.ieeq.mx/generales/aviso-de-privacidad>



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

## ANEXO 4

### SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS

**PLANILLA PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE \_\_\_\_\_**

**FORMATO A UTILIZAR POR PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIÓN**

\_\_\_\_\_, Querétaro, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos mil veinticuatro.

**CONSEJO (DISTRITAL/MUNICIPAL)  
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
PRESENTE.**

\_\_\_\_\_ en mi carácter de representante del partido político \_\_\_\_\_ ante este Consejo (Distrital/Municipal) del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, 41, fracción I y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, párrafo quinto, y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 14, 20, 34, fracción XII, 159, 160, 169, fracciones II y III, 170 y 171 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en términos de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024, respetuosamente comparezco y expongo:

Que en ejercicio de la facultad que me confiere el Estatuto del partido \_\_\_\_\_, presento en tiempo y forma, la solicitud de registro de la planilla de candidaturas a integrantes del ayuntamiento del municipio de \_\_\_\_\_, conforme a los requisitos establecidos en los artículos 170 y 171 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**PLANILLA PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE \_\_\_\_\_**

Presidencia Municipal	
Nombre completo y apellidos:	
Fecha de nacimiento:	
Lugar de nacimiento:	



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

<b>1</b>	Domicilio:	
	Tiempo de residencia:	
	Clave de elector:	
	Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR):	
	Sobrenombre:	
	Cargo para el que se postula:	
	Elección Consecutiva (Número de periodos en el que ha ocupado el cargo):	
	Firma:	

<b>Sindicatura propietaria</b>		
<b>1</b>	Nombre completo y apellidos:	
	Fecha de nacimiento:	
	Lugar de nacimiento:	
	Domicilio:	
	Tiempo de residencia:	
	Clave de elector:	
	Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR):	
	Cargo para el que se postula:	
	Elección Consecutiva (Número de periodos en el que ha ocupado el cargo):	
	Firma:	
<b>Sindicatura suplente</b>		
<b>1</b>	Nombre completo y apellidos:	
	Fecha de nacimiento:	
	Lugar de nacimiento:	
	Domicilio:	
	Tiempo de residencia:	
	Clave de elector:	
	Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR):	
Cargo para el que se postula:		



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

	Elección Consecutiva (Número de periodos en el que ha ocupado el cargo):	
	Firma:	

<b>Sindicatura propietaria</b>		
2	Nombre completo y apellidos:	
	Fecha de nacimiento:	
	Lugar de nacimiento:	
	Domicilio:	
	Tiempo de residencia:	
	Clave de elector:	
	Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR):	
	Cargo para el que se postula:	
	Elección Consecutiva (Número de periodos en el que ha ocupado el cargo):	
	Firma:	
<b>Sindicatura suplente</b>		
2	Nombre completo y apellidos:	
	Fecha de nacimiento:	
	Lugar de nacimiento:	
	Domicilio:	
	Tiempo de residencia:	
	Clave de elector:	
	Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR):	
	Cargo para el que se postula:	
	Elección Consecutiva (Número de periodos en el que ha ocupado el cargo):	
	Firma:	

<b>Regiduría de mayoría relativa propietaria</b>
--



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

1	Nombre completo y apellidos:	
	Fecha de nacimiento:	
	Lugar de nacimiento:	
	Domicilio:	
	Tiempo de residencia:	
	Clave de elector:	
	Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR):	
	Cargo para el que se postula:	
	Elección Consecutiva (Número de periodos en el que ha ocupado el cargo):	
	Firma:	
	<b>Regiduría de mayoría relativa suplente</b>	
1	Nombre completo y apellidos:	
	Fecha de nacimiento:	
	Lugar de nacimiento:	
	Domicilio:	
	Tiempo de residencia:	
	Clave de elector:	
	Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR):	
	Cargo para el que se postula:	
	Elección Consecutiva (Número de periodos en el que ha ocupado el cargo):	
	Firma:	

**Nota:** En este apartado se deberán agregar los espacios de acuerdo con el número de regidurías por el principio de mayoría relativa que correspondan al municipio, en términos del artículo 20 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

<b>Documentación que se anexa:</b>		
<b>Propietario/a</b>	<b>Suplente</b>	Documentación en términos de los artículos 170 y 171 de la Ley Electoral de Estado de Querétaro; 281 del Reglamento de Elecciones y su anexo 10.1 y 223 Bis del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

		Fotografía tamaño pasaporte a color de quien encabeza la planilla de ayuntamiento.
		Copia certificada del acta de nacimiento.
		Copia certificada de la credencial para votar.
		Constancia de tiempo de residencia, expedida por la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio en que la candidatura tenga su domicilio.
		Anexos 3 y 5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024.  En caso de postulación de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria anexo 2 "Autoadscripción simple a un grupo de atención prioritaria" y autoadscripción calificada según corresponda, en términos de los citados Lineamientos.
		Formulario de aceptación de registro y el informe de capacidad económica, impreso del correo electrónico enviado por el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) del Instituto Nacional Electoral y con la firma autógrafa de la persona candidata.

Finalmente, se señala el correo electrónico \_\_\_\_\_ con el objeto de atender lo relativo al Sistema *Candidatas y Candidatos Conóceles* implementado por este Instituto.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

## ATENTAMENTE

\_\_\_\_\_  
Nombre y firma de la representación facultada del partido político y/o coalición  
acreditada ante el Consejo Distrital \_\_\_\_/ Municipal de \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Nombre y firma de quienes pretenden postularse a una candidatura

**Aviso de privacidad simplificado.** El Instituto Electoral del Estado de Querétaro con domicilio en Av. Las Torres, número 102, Residencial Galindas, Querétaro, C.P. 76177, teléfono 442 101 98 00 es responsable del uso y protección de los datos recabados con motivo de este formato de conformidad con las facultades previstas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado y la normatividad en materia electoral que resulte aplicable. Los datos personales que podrán recabarse son: nombre completo, clave de elector,



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

firma, huella dactilar, fecha de nacimiento, estado de nacimiento, sexo, correo electrónico, dirección, teléfono y autoadscripción a grupos de atención prioritaria. Estos datos serán utilizados exclusivamente para las finalidades establecidas en los *Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas en el proceso electoral local 2023-2024*, así como para fines estadísticos. El Instituto no realizará transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente que estén debidamente fundados y motivados. Los datos se utilizarán únicamente durante el periodo en el que se desahogue el procedimiento descrito en los citados Lineamientos y durante el mismo, usted podrá manifestar la negativa al tratamiento adicional de sus datos, directamente ante la Unidad de Transparencia del Instituto, la cual puede contactarse a través de los datos señalados en este aviso. Para conocer el aviso de privacidad integral, puede acudir directamente a la Unidad de Transparencia o ingresar al sitio de Internet del Instituto <https://transparencia.ieeq.mx/generales/aviso-de-privacidad>

## LISTA DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

### FORMATO A UTILIZAR POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS

\_\_\_\_\_, Querétaro, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos mil veinticuatro.

#### CONSEJO (DISTRITAL/MUNICIPAL) INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO. PRESENTE.

\_\_\_\_\_ en mi carácter de representante del partido político \_\_\_\_\_ ante este Consejo (Distrital/Municipal) del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, 41, fracción I y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, párrafo quinto, y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 14, 20, 34, fracción XII, 159, 160, 169, fracciones II y III, 170 y 171 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en términos de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024, respetuosamente comparezco y expongo:

Que en ejercicio de la facultad que me confiere el Estatuto del partido \_\_\_\_\_, presento en tiempo y forma, la solicitud de registro de la lista de regidurías por el principio de representación proporcional del municipio de \_\_\_\_\_, conforme a los requisitos establecidos en los artículos 170 y 171 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

#### Regiduría de representación proporcional propietaria

Nombre completo y apellidos:	
------------------------------	--



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

1	Fecha de nacimiento:	
	Lugar de nacimiento:	
	Domicilio:	
	Tiempo de residencia:	
	Clave de elector:	
	Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR):	
	Cargo para el que se postula:	
	Elección Consecutiva (Número de periodos en el que ha ocupado el cargo):	
	Firma:	
<b>Regiduría de representación proporcional suplente</b>		
1	Nombre completo y apellidos:	
	Fecha de nacimiento:	
	Lugar de nacimiento:	
	Domicilio:	
	Tiempo de residencia:	
	Clave de elector:	
	Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR):	
	Cargo para el que se postula:	
	Elección Consecutiva (Número de periodos en el que ha ocupado el cargo):	
Firma:		

**Nota:** En este apartado se deberán agregar los espacios de acuerdo con el número de regidurías por el principio de representación proporcional que correspondan al municipio, en términos del artículo 20 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

<b>Documentación que se anexa:</b>		
<b>Propietario/a</b>	<b>Suplente</b>	Documentación en términos de los artículos 170 y 171 de la Ley Electoral de Estado de Querétaro; 281 del Reglamento de Elecciones y su anexo 10.1 y 223 Bis del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

		Copia certificada del acta de nacimiento.
		Copia certificada de la credencial para votar.
		Constancia de tiempo de residencia, expedida por la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio en que la candidatura tenga su domicilio.
		Anexos 3 y 5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024.  En caso de postulación de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria anexo 2 "Autoadscripción simple a un grupo de atención prioritaria" y autoadscripción calificada según corresponda, en términos de los citados Lineamientos.
		Formulario de aceptación de registro y el informe de capacidad económica, impreso del correo electrónico enviado por el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) del Instituto Nacional Electoral y con la firma autógrafa de la persona candidata.

Finalmente, se señala el correo electrónico \_\_\_\_\_ con el objeto de atender lo relativo al Sistema *Candidatas y Candidatos Conóceles* implementado por este Instituto.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

## ATENTAMENTE

\_\_\_\_\_  
Nombre y firma de la representación facultada del partido político  
acreditada ante el Consejo Distrital \_\_\_\_ / Municipal de \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Nombre y firma de quienes pretenden postularse a una candidatura

**Aviso de privacidad simplificado.** El Instituto Electoral del Estado de Querétaro con domicilio en Av. Las Torres, número 102, Residencial Galindas, Querétaro, C.P. 76177, teléfono 442 101 98 00 es responsable del uso y protección de los datos recabados con motivo de este formato de conformidad con las facultades previstas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado y la normatividad en materia electoral que resulte aplicable. Los datos personales que podrán recabarse son: nombre completo, clave de elector, firma, huella dactilar, fecha de nacimiento, estado de nacimiento, sexo, correo electrónico, dirección, teléfono y autoadscripción a grupos de atención prioritaria. Estos datos serán utilizados exclusivamente para las finalidades establecidas en los *Lineamientos del Instituto Electoral*



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas en el proceso electoral local 2023-2024, así como para fines estadísticos. El Instituto no realizará transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente que estén debidamente fundados y motivados. Los datos se utilizarán únicamente durante el periodo en el que se desahogue el procedimiento descrito en los citados Lineamientos y durante el mismo, usted podrá manifestar la negativa al tratamiento adicional de sus datos, directamente ante la Unidad de Transparencia del Instituto, la cual puede contactarse a través de los datos señalados en este aviso. Para conocer el aviso de privacidad integral, puede acudir directamente a la Unidad de Transparencia o ingresar al sitio de Internet del Instituto <https://transparencia.ieeq.mx/generales/aviso-de-privacidad>

## FORMATO A UTILIZAR POR LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

\_\_\_\_\_, Querétaro, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos mil veinticuatro.

### CONSEJO (DISTRITAL/MUNICIPAL) INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO. PRESENTE.

\_\_\_\_\_ en mi carácter de persona con derecho a registrar candidatura independiente ante este Consejo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, fracción II y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, párrafo quinto y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 14, 20, 159 y 169, fracciones II y III, 170, 180 y 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en términos de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024, respetuosamente comparezco y expongo:

Que toda vez que he cumplido con el procedimiento fijado en la Ley Electoral del Estado de Querétaro para obtener el derecho a registrar una candidatura independiente, presento en tiempo y forma, la solicitud de registro de la Planilla de candidatas y candidatos a integrantes del Ayuntamiento del municipio de \_\_\_\_\_, conforme a los requisitos establecidos en los artículos 170 y 171 de la citada Ley.

### PLANILLA PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE \_\_\_\_\_

Presidencia Municipal	
Nombre completo y apellidos:	
Fecha de nacimiento:	
Lugar de nacimiento:	
Domicilio:	



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

<b>1</b>	Tiempo de residencia:	
	Clave de elector:	
	Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR):	
	Sobrenombre:	
	Cargo para el que se postula:	
	En caso de elección Consecutiva (Número de periodos en el que ha ocupado el cargo):	
	Firma:	

#### Sindicatura propietaria

<b>1</b>	Nombre completo y apellidos:	
	Fecha de nacimiento:	
	Lugar de nacimiento:	
	Domicilio:	
	Tiempo de residencia:	
	Clave de elector:	
	Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR):	
	Cargo para el que se postula:	
	En caso de elección Consecutiva (Número de periodos en el que ha ocupado el cargo):	
	Firma:	

#### Sindicatura suplente

<b>1</b>	Nombre completo y apellidos:	
	Fecha de nacimiento:	
	Lugar de nacimiento:	
	Domicilio:	
	Tiempo de residencia:	
	Clave de elector:	
	Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR):	
	Cargo para el que se postula:	
	En caso de elección Consecutiva (Número de periodos en el que ha ocupado el cargo):	



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

Firma:	
--------	--

<b>Sindicatura propietaria</b>		
2	Nombre completo y apellidos:	
	Fecha de nacimiento:	
	Lugar de nacimiento:	
	Domicilio:	
	Tiempo de residencia:	
	Clave de elector:	
	Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR):	
	Cargo para el que se postula:	
	En caso de elección Consecutiva (Número de periodos en el que ha ocupado el cargo):	
	Firma:	
<b>Sindicatura suplente</b>		
2	Nombre completo y apellidos:	
	Fecha de nacimiento:	
	Lugar de nacimiento:	
	Domicilio:	
	Tiempo de residencia:	
	Clave de elector:	
	Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR):	
	Cargo para el que se postula:	
	En caso de elección Consecutiva (Número de periodos en el que ha ocupado el cargo):	
	Firma:	

<b>Regiduría de mayoría relativa propietaria</b>	
Nombre completo y apellidos:	
Fecha de nacimiento:	
Lugar de nacimiento:	



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

1	Domicilio:	
	Tiempo de residencia:	
	Clave de elector:	
	Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR):	
	Cargo para el que se postula:	
	En caso de elección Consecutiva (Número de periodos en el que ha ocupado el cargo):	
	Firma:	
<b>Regiduría de mayoría relativa suplente</b>		
1	Nombre completo y apellidos:	
	Fecha de nacimiento:	
	Lugar de nacimiento:	
	Domicilio:	
	Tiempo de residencia:	
	Clave de elector:	
	Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR):	
Cargo para el que se postula:		
En caso de elección Consecutiva (Número de periodos en el que ha ocupado el cargo):		
Firma:		

**Nota:** En este apartado se deberán agregar los espacios de acuerdo con el número de regidurías por el principio de mayoría relativa que correspondan al municipio, en términos del artículo 20 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

<b>Documentación que se anexa:</b>		
<b>Propietario/a</b>	<b>Suplente</b>	Documentación en términos de los artículos 170 y 171 de la Ley Electoral de Estado de Querétaro; 281 del Reglamento de Elecciones y su anexo 10.1 y 223 Bis del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
		Fotografía tamaño pasaporte a color de quien encabeza la planilla de ayuntamiento.
		Copia certificada del acta de nacimiento.
		Copia certificada de la credencial para votar.



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

		Constancia de tiempo de residencia, expedida por la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio en que la candidatura tenga su domicilio.
		Anexos 3 y 5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024.  En caso de postulación de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria anexo 2 "Autoadscripción simple a un grupo de atención prioritaria" y autoadscripción calificada según corresponda, en términos de los citados Lineamientos.
		Formulario de aceptación de registro y el informe de capacidad económica, impreso del correo electrónico enviado por el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) del Instituto Nacional Electoral y con la firma autógrafa de la persona candidata.

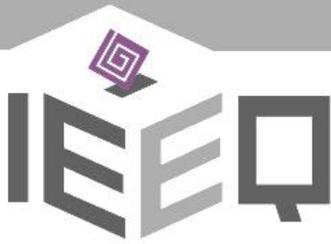
Finalmente, se señala el correo electrónico \_\_\_\_\_ con el objeto de atender lo relativo al Sistema *Candidatas y Candidatos Conóceles* implementado por este Instituto.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

## ATENTAMENTE

\_\_\_\_\_  
Nombre y firma de la persona con derecho a registrarse a una  
candidatura independiente

**Aviso de privacidad simplificado.** El Instituto Electoral del Estado de Querétaro con domicilio en Av. Las Torres, número 102, Residencial Galindas, Querétaro, C.P. 76177, teléfono 442 101 98 00 es responsable del uso y protección de los datos recabados con motivo de este formato de conformidad con las facultades previstas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado y la normatividad en materia electoral que resulte aplicable. Los datos personales que podrán recabarse son: nombre completo, clave de elector, firma, huella dactilar, fecha de nacimiento, estado de nacimiento, sexo, correo electrónico, dirección, teléfono y autoadscripción a grupos de atención prioritaria. Estos datos serán utilizados exclusivamente para las finalidades establecidas en los *Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas en el proceso electoral local 2023-2024*, así como para fines estadísticos. El Instituto no realizará transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente que estén debidamente fundados y motivados. Los datos se utilizarán únicamente durante el periodo en el que se desahogue el procedimiento descrito en los citados Lineamientos y durante el mismo, usted podrá manifestar la negativa al tratamiento adicional de sus datos, directamente ante la Unidad de Transparencia del Instituto, la cual puede contactarse a través de los datos señalados en este aviso. Para conocer el aviso de privacidad integral, puede acudir directamente a la Unidad de Transparencia o ingresar al sitio de Internet del Instituto <https://transparencia.ieeq.mx/generales/aviso-de-privacidad>



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

**LISTA DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.**

**FORMATO A UTILIZAR POR LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES**

\_\_\_\_\_, Querétaro, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos mil veinticuatro.

**CONSEJO (DISTRITAL/MUNICIPAL)  
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
PRESENTE.**

\_\_\_\_\_ en mi carácter de persona con derecho a registrar candidatura independiente ante este Consejo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, fracción II y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, párrafo quinto y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 14, 20, 159 y 169, fracciones II y III, 170, 180 y 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en términos de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024, respetuosamente comparezco y expongo:

Que toda vez que he cumplido con el procedimiento fijado en la Ley Electoral del Estado de Querétaro para obtener el derecho a registrar una candidatura independiente, presento en tiempo y forma, la solicitud de registro de la lista de regidurías por el principio de representación proporcional del municipio de \_\_\_\_\_, conforme a los requisitos establecidos en los artículos 170 y 171 de la citada Ley.

<b>Regiduría de representación proporcional propietaria</b>		
<b>1</b>	Nombre completo y apellidos:	
	Fecha de nacimiento:	
	Lugar de nacimiento:	
	Domicilio:	
	Tiempo de residencia:	
	Clave de elector:	
	Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR):	
	Cargo para el que se postula:	

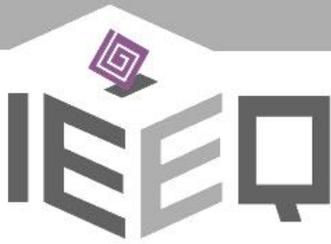


Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

	En caso de elección Consecutiva (Número de periodos en el que ha ocupado el cargo):	
	Firma:	
<b>Regiduría de representación proporcional suplente</b>		
<b>1</b>	Nombre completo y apellidos:	
	Fecha de nacimiento:	
	Lugar de nacimiento:	
	Domicilio:	
	Tiempo de residencia:	
	Clave de elector:	
	Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR):	
	Cargo para el que se postula:	
	En caso de elección Consecutiva (Número de periodos en el que ha ocupado el cargo):	
	Firma:	

**Nota:** En este apartado se deberán agregar los espacios de acuerdo con el número de regidurías por el principio de representación proporcional que correspondan al municipio, en términos del artículo 20 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

<b>Documentación que se anexa:</b>		
<b>Propietario/a</b>	<b>Suplente</b>	
		Documentación en términos de los artículos 170 y 171 de la Ley Electoral de Estado de Querétaro; 281 del Reglamento de Elecciones y su anexo 10.1 y 223 Bis del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
		Copia certificada del acta de nacimiento.
		Copia certificada de la credencial para votar.
		Constancia de tiempo de residencia, expedida por la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio en que la candidatura tenga su domicilio.
		Anexos 3 y 5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024.



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

		En caso de postulación de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria anexo 2 "Autoadscripción simple a un grupo de atención prioritaria" y autoadscripción calificada según corresponda, en términos de los citados Lineamientos.
		Formulario de aceptación de registro y el informe de capacidad económica, impreso del correo electrónico enviado por el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) del Instituto Nacional Electoral y con la firma autógrafa de la persona candidata.

Finalmente, se señala el correo electrónico \_\_\_\_\_ con el objeto de atender lo relativo al Sistema *Candidatas y Candidatos Conóceles* implementado por este Instituto.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

## ATENTAMENTE

\_\_\_\_\_  
Nombre y firma de la persona con derecho a registrarse a una  
candidatura independiente

**Aviso de privacidad simplificado.** El Instituto Electoral del Estado de Querétaro con domicilio en Av. Las Torres, número 102, Residencial Galindas, Querétaro, C.P. 76177, teléfono 442 101 98 00 es responsable del uso y protección de los datos recabados con motivo de este formato de conformidad con las facultades previstas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado y la normatividad en materia electoral que resulte aplicable. Los datos personales que podrán recabarse son: nombre completo, clave de elector, firma, huella dactilar, fecha de nacimiento, estado de nacimiento, sexo, correo electrónico, dirección, teléfono y autoadscripción a grupos de atención prioritaria. Estos datos serán utilizados exclusivamente para las finalidades establecidas en los *Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas en el proceso electoral local 2023-2024*, así como para fines estadísticos. El Instituto no realizará transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente que estén debidamente fundados y motivados. Los datos se utilizarán únicamente durante el periodo en el que se desahogue el procedimiento descrito en los citados Lineamientos y durante el mismo, usted podrá manifestar la negativa al tratamiento adicional de sus datos, directamente ante la Unidad de Transparencia del Instituto, la cual puede contactarse a través de los datos señalados en este aviso. Para conocer el aviso de privacidad integral, puede acudir directamente a la Unidad de Transparencia o ingresar al sitio de Internet del Instituto <https://transparencia.ieeq.mx/generales/aviso-de-privacidad>



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

## DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

### FORMATO A UTILIZAR POR PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIÓN

\_\_\_\_\_, Querétaro, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos mil veinticuatro.

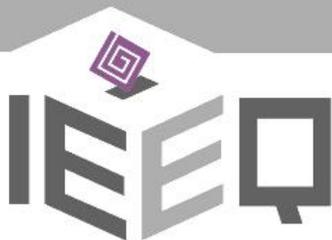
**CONSEJO DISTRITAL \_\_\_\_\_**  
**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**  
**PRESENTE.**

\_\_\_\_\_ en mi carácter de representante del partido político \_\_\_\_\_ ante este Consejo distrital \_\_\_\_\_ del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, 41, fracción I y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, párrafo quinto y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 14, 15, 34, fracción XII, 159, 160, 169, fracción II, 170 y 171 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; y en términos de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024; respetuosamente comparezco y expongo:

Que en ejercicio de la facultad que me confiere el Estatuto del partido político \_\_\_\_\_, presento en tiempo y forma la solicitud de registro de diputaciones por el principio de mayoría relativa, conforme a los requisitos previstos en la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

### FÓRMULA DE DIPUTACIONES PARA EL DISTRITO LOCAL \_\_\_\_\_

Diputación propietaria	
1	Nombre completo y apellidos:
	Fecha de nacimiento:
	Lugar de nacimiento:
	Domicilio:
	Tiempo de residencia:



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

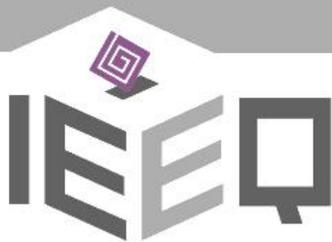
	Clave de elector:	
	Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR):	
	Sobrenombre:	
	Correo electrónico:	
	Cargo para el que se postula:	
	En caso de elección Consecutiva (número de periodos en el que ha ocupado el cargo):	
	En caso de postulación a través de coalición o candidatura común señalar el grupo o fracción legislativa o partido político en el que quedaría comprendida en caso de resultar electa.	
	En caso de postulación a través de coalición o candidatura común señalar el origen partidario de la candidatura.	
	Firma:	

#### Diputación Suplente

1	Nombre completo y apellidos:	
	Fecha de nacimiento:	
	Lugar de nacimiento:	
	Domicilio:	
	Tiempo de residencia:	
	Clave de elector:	
	Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR):	
	Correo electrónico:	
	Cargo para el que se postula:	
	Firma:	

#### Documentación que se anexa:

Propietario/a	Suplente	Documentación que se anexa:
		Documentación en términos de los artículos 170 y 171 de la Ley Electoral de Estado de Querétaro; 281 del Reglamento de Elecciones y su anexo 10.1 y 223 Bis del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

		Fotografía tamaño pasaporte a color de las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa.
		Copia certificada del acta de nacimiento.
		Copia certificada de la credencial para votar.
		Constancia de tiempo de residencia, expedida por la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio en que la candidatura tenga su domicilio.
		Anexos 3 y 5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024.  En caso de postulación de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria anexo 2 "Autoadscripción simple a un grupo de atención prioritaria" y autoadscripción calificada según corresponda, en términos de los citados Lineamientos.
		Formulario de aceptación de registro y el informe de capacidad económica, impreso del correo electrónico enviado por el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) del Instituto Nacional Electoral y con la firma autógrafa de la persona candidata.

Finalmente, se señala el correo electrónico \_\_\_\_\_ con el objeto de atender lo relativo al Sistema *Candidatas y Candidatos Conóceles* implementado por este Instituto.

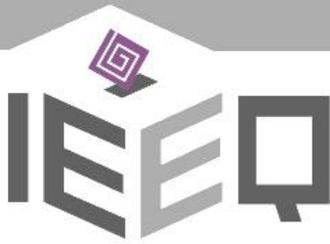
Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

### ATENTAMENTE

\_\_\_\_\_  
Nombre y firma de la representación facultada del partido político y/o coalición  
acreditada ante el Consejo General / Distrital \_\_\_\_/ Municipal de \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Nombre y firma de quien pretende postularse a una candidatura

**Aviso de privacidad simplificado.** El Instituto Electoral del Estado de Querétaro con domicilio en Av. Las Torres, número 102, Residencial Galindas, Querétaro, C.P. 76177, teléfono 442 101 98 00 es responsable del uso y protección de los datos recabados con motivo de este formato de conformidad con las facultades previstas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado y la normatividad en materia electoral que resulte aplicable. Los datos personales que podrán recabarse son: nombre completo, clave de elector,



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

firma, huella dactilar, fecha de nacimiento, estado de nacimiento, sexo, correo electrónico, dirección, teléfono y autoadscripción a grupos de atención prioritaria. Estos datos serán utilizados exclusivamente para las finalidades establecidas en los *Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas en el proceso electoral local 2023-2024*, así como para fines estadísticos. El Instituto no realizará transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente que estén debidamente fundados y motivados. Los datos se utilizarán únicamente durante el periodo en el que se desahogue el procedimiento descrito en los citados Lineamientos y durante el mismo, usted podrá manifestar la negativa al tratamiento adicional de sus datos, directamente ante la Unidad de Transparencia del Instituto, la cual puede contactarse a través de los datos señalados en este aviso. Para conocer el aviso de privacidad integral, puede acudir directamente a la Unidad de Transparencia o ingresar al sitio de Internet del Instituto <https://transparencia.ieeq.mx/generales/aviso-de-privacidad>

## FORMATO A UTILIZAR POR LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

\_\_\_\_\_, Querétaro, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos mil veinticuatro.

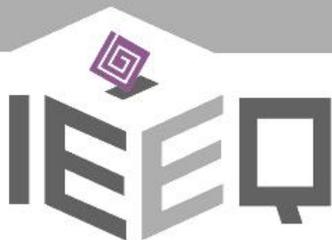
**CONSEJO DISTRITAL \_\_\_\_\_**  
**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**  
**PRESENTE.**

\_\_\_\_\_ en mi carácter de (persona con derecho a registrar candidatura independiente ante este Consejo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, fracción II y 116, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, párrafo quinto y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 14, 15, 169, fracción II, 170, 171, 180 y 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; y en términos de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024; respetuosamente comparezco y expongo:

Que toda vez que he cumplido con el procedimiento fijado en la Ley Electoral del Estado de Querétaro para obtener el derecho a registrarme a una candidatura independiente, presento en tiempo y forma, la solicitud de registro de la fórmula de diputaciones por el principio de mayoría relativa para el distrito local \_\_\_\_, conforme a los requisitos previstos en la citada Ley.

## FÓRMULA DE DIPUTACIONES PARA EL DISTRITO LOCAL \_\_\_\_\_

Diputación propietaria	
Nombre completo y apellidos:	
Fecha de nacimiento:	
Lugar de nacimiento:	
Domicilio:	



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

1		
	Tiempo de residencia:	
	Clave de elector:	
	Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR):	
	Sobrenombre:	
	Correo electrónico:	
	Cargo para el que se postula:	
	Elección Consecutiva (número de periodos en el que ha ocupado el cargo):	
Firma:		
<b>Diputación Suplente</b>		
1	Nombre completo y apellidos:	
	Fecha de nacimiento:	
	Lugar de nacimiento:	
	Domicilio actualizado:	
	Tiempo de residencia señalado en años y meses:	
	Clave de elector:	
	Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR):	
	Correo electrónico:	
	Cargo para el que se postula:	
	Firma:	

<b>Documentación que se anexa:</b>		
<b>Propietario/a</b>	<b>Suplente</b>	
		Documentación en términos de los artículos 170 y 171 de la Ley Electoral de Estado de Querétaro; 281 del Reglamento de Elecciones y su anexo 10.1 y 223 Bis del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
		Fotografía tamaño pasaporte a color de las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa.
		Copia certificada del acta de nacimiento.
		Copia certificada de la credencial para votar.



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

		Constancia de tiempo de residencia, expedida por la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio en que la candidatura tenga su domicilio.
		Anexos 3 y 5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024.  En caso de postulación de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria anexo 2 "Autoadscripción simple a un grupo de atención prioritaria" y autoadscripción calificada según corresponda, en términos de los citados Lineamientos.
		Formulario de aceptación de registro y el informe de capacidad económica, impreso del correo electrónico enviado por el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) del Instituto Nacional Electoral y con la firma autógrafa de la persona candidata.

Finalmente, se señala el correo electrónico \_\_\_\_\_ con el objeto de atender lo relativo al Sistema *Candidatas y Candidatos Conóceles* implementado por este Instituto.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

## ATENTAMENTE

\_\_\_\_\_  
Nombre y firma de la persona con derecho a registrarse a una  
candidatura independiente

**Aviso de privacidad simplificado.** El Instituto Electoral del Estado de Querétaro con domicilio en Av. Las Torres, número 102, Residencial Galindas, Querétaro, C.P. 76177, teléfono 442 101 98 00 es responsable del uso y protección de los datos recabados con motivo de este formato de conformidad con las facultades previstas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado y la normatividad en materia electoral que resulte aplicable. Los datos personales que podrán recabarse son: nombre completo, clave de elector, firma, huella dactilar, fecha de nacimiento, estado de nacimiento, sexo, correo electrónico, dirección, teléfono y autoadscripción a grupos de atención prioritaria. Estos datos serán utilizados exclusivamente para las finalidades establecidas en los *Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas en el proceso electoral local 2023-2024*, así como para fines estadísticos. El Instituto no realizará transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente que estén debidamente fundados y motivados. Los datos se utilizarán únicamente durante el periodo en el que se desahogue el procedimiento descrito en los citados Lineamientos y durante el mismo, usted podrá manifestar la negativa al tratamiento adicional de sus datos, directamente ante la Unidad de Transparencia del Instituto, la cual puede contactarse a través de los datos señalados en este aviso. Para conocer el aviso de privacidad integral, puede acudir directamente a la Unidad de Transparencia o ingresar al sitio de Internet del Instituto <https://transparencia.ieeq.mx/generales/aviso-de-privacidad>



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

**LISTA PRIMARIA DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE  
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**

\_\_\_\_\_, Querétaro, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos mil veinticuatro.

**CONSEJO GENERAL  
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
PRESENTE.**

\_\_\_\_\_ en mi carácter de representante del partido político \_\_\_\_\_ ante este Consejo; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, 41, fracción I y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, párrafo quinto y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 14, 15, 34, fracción XII, 127, párrafos quinto y sexto, 159, 160, 162, párrafos primero y sexto, 169, fracción I, 170 y 171 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; y en términos de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024; respetuosamente comparezco y expongo:

Que en ejercicio de la facultad que me confiere el Estatuto del partido \_\_\_\_\_, presento en tiempo y forma, la solicitud de registro de la lista primaria de diputaciones por el principio de representación proporcional, conforme a los requisitos previstos en la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Diputación propietaria	
1	Nombre completo y apellidos:
	Fecha de nacimiento:
	Lugar de nacimiento:
	Domicilio:
	Tiempo de residencia:
	Clave de elector:
	Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR):
	Sobrenombre:
	Correo electrónico:
	Cargo para el que se postula:



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

	Elección Consecutiva (Número de periodos en el que ha ocupado el cargo):	
	Firma:	
<b>Diputación Suplente</b>		
<b>1</b>	Nombre completo y apellidos:	
	Fecha de nacimiento:	
	Lugar de nacimiento:	
	Domicilio:	
	Tiempo de residencia:	
	Clave de elector:	
	Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR):	
	Correo electrónico:	
	Cargo para el que se postula:	
	Firma:	

**Nota:** En este apartado se deberán agregar los espacios de acuerdo con el número de fórmulas que postule el partido político en términos del artículo 172, párrafo primero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Asimismo, se deberán señalar de manera adicional a la lista primaria dos fórmulas homogéneas integradas por personas indígenas, una por cada sexo, en términos del artículo 127, párrafo sexto de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y presentar la autoadscripción simple y calificada en términos de los artículos 13, 14 y 15 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

<b>Documentación que se anexa:</b>		
<b>Propietario/a</b>	<b>Suplente</b>	Documentación en términos de los artículos 170 y 171 de la Ley Electoral de Estado de Querétaro; 281 del Reglamento de Elecciones y su anexo 10.1 y 223 Bis del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
		Copia certificada del acta de nacimiento.
		Copia certificada de la credencial para votar.



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

		Constancia de tiempo de residencia, expedida por la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio en que la candidatura tenga su domicilio.
		Anexos 3 y 5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024.  En caso de postulación de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria anexo 2 "Autoadscripción simple a un grupo de atención prioritaria" y autoadscripción calificada según corresponda, en términos de los citados Lineamientos.
		Formulario de aceptación de registro y el informe de capacidad económica, impreso del correo electrónico enviado por el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) del Instituto Nacional Electoral y con la firma autógrafa de la persona candidata.

Finalmente, se señala el correo electrónico \_\_\_\_\_ con el objeto de atender lo relativo al Sistema *Candidatas y Candidatos Conóceles* implementado por este Instituto.

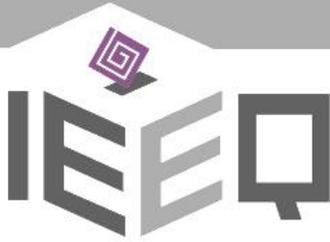
Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

## ATENTAMENTE

\_\_\_\_\_  
Nombre y firma de la representación facultada del partido político  
acreditada ante el Consejo General

\_\_\_\_\_  
Nombre y firma de quienes pretenden postularse a una candidatura

**Aviso de privacidad simplificado.** El Instituto Electoral del Estado de Querétaro con domicilio en Av. Las Torres, número 102, Residencial Galindas, Querétaro, C.P. 76177, teléfono 442 101 98 00 es responsable del uso y protección de los datos recabados con motivo de este formato de conformidad con las facultades previstas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado y la normatividad en materia electoral que resulte aplicable. Los datos personales que podrán recabarse son: nombre completo, clave de elector, firma, huella dactilar, fecha de nacimiento, estado de nacimiento, sexo, correo electrónico, dirección, teléfono y autoadscripción a grupos de atención prioritaria. Estos datos serán utilizados exclusivamente para las finalidades establecidas en los *Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas en el proceso electoral local 2023-2024*, así como para fines estadísticos. El Instituto no realizará transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente que estén debidamente fundados y motivados. Los datos se utilizarán únicamente durante el periodo en el que se desahogue el procedimiento descrito en los citados Lineamientos y durante el mismo, usted podrá manifestar la negativa al tratamiento adicional de sus datos, directamente ante la Unidad de Transparencia del Instituto, la cual puede contactarse a través de los datos señalados en este aviso. Para conocer el aviso de privacidad integral, puede acudir directamente a la Unidad de Transparencia o ingresar al sitio de Internet del Instituto <https://transparencia.ieeq.mx/generales/aviso-de-privacidad>



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

## ANEXO 5

### ESCRITO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

\_\_\_\_\_, Querétaro, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos mil veinticuatro.

**CONSEJO GENERAL/CONSEJO  
DISTRITAL/ CONSEJO MUNICIPAL  
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE  
QUERÉTARO  
PRESENTE**

En términos de lo dispuesto por los artículos 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 14, 170 y 171 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, manifiesto bajo protesta de decir verdad que cumplo con los requisitos señalados en dichos ordenamientos; que al efecto son:

**PRIMERO.** Cuento con la ciudadanía mexicana y me encuentro en pleno ejercicio de mis derechos civiles y políticos.

**SEGUNDO.** No soy militar en servicio activo ni cuento con mando en los cuerpos policíacos.

**TERCERO.** No soy titular de la Presidencia Municipal, de ninguno de los organismos a los que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro otorga autonomía, ni ocupo la Secretaría, Subsecretaría del Estado o alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal; o, en caso de haberlo sido, me separé de mis funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley.

**CUARTO.** No desempeño cargo alguno de Magistratura del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, como Consejería Electoral, titular de la Secretaría Ejecutiva o Dirección Ejecutiva del Instituto, ni pertenezco al Servicio Profesional Electoral Nacional; y, en caso de haberlo sido, me separé del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral.

**QUINTO.** No soy ministro o ministra de algún culto religioso.



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

**SEXTO.** El procedimiento para la postulación de mi candidatura se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, sus estatutos y la normatividad interna del partido político o en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según corresponda.

**SÉPTIMO.** Cumpló con los requisitos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, la Ley Electoral del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable para postularme a una candidatura.

### Atentamente

---

Nombre completo, firma o huella dactilar de la persona que se pretenda postular

**Aviso de privacidad simplificado.** El Instituto Electoral del Estado de Querétaro con domicilio en Av. Las Torres, número 102, Residencial Galindas, Querétaro, C.P. 76177, teléfono 442 101 98 00 es responsable del uso y protección de los datos recabados con motivo de este anexo de conformidad con las facultades previstas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado y la normatividad en materia electoral que resulte aplicable. Los datos personales que podrán recabarse son: nombre completo, clave de elector, firma, huella dactilar, fecha de nacimiento, estado de nacimiento, sexo, correo electrónico, dirección, teléfono y autoadscripción a grupos de atención prioritaria. Estos datos serán utilizados exclusivamente para las finalidades establecidas en los *Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas en el proceso electoral local 2023-2024*, así como para fines estadísticos. El Instituto no realizará transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente que estén debidamente fundados y motivados. Los datos se utilizarán únicamente durante el periodo en el que se desahogue el procedimiento descrito en los citados Lineamientos y durante el mismo, usted podrá manifestar la negativa al tratamiento adicional de sus datos, directamente ante la Unidad de Transparencia del Instituto, la cual puede contactarse a través de los datos señalados en este aviso. Para conocer el aviso de privacidad integral, puede acudir directamente a la Unidad de Transparencia o ingresar al sitio de Internet del Instituto <https://transparencia.ieeq.mx/generales/aviso-de-privacidad>